



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

194ª reunión

194 EX/CR/2
PARÍS, 20 de febrero de 2014
Original: Francés

Distribución limitada

COMITÉ DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES

Punto 19 del orden del día provisional

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

RESUMEN

Este documento de información comprende dos partes* :

- I. Procedimientos para el examen de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO.
- II. Procedimientos para el examen de las comunicaciones relativas al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO.

* En su 149ª reunión (22 de abril - 3 de mayo de 1996), el Consejo Ejecutivo decidió que los procedimientos del Comité y la información estadística sobre sus actividades se actualizarían cada dos años en la primera reunión consecutiva a la renovación del Consejo Ejecutivo y del Comité, es decir, al comienzo de cada bienio. En su 182ª reunión (7-23 de septiembre de 2009), el Consejo pidió a la Secretaría que siguiera actualizando cada dos años ese documento que recogía la totalidad de los textos relativos a las dos partes del mandato del Comité. El presente documento actualiza y completa el documento 189 EX/CR/2.

Cualesquiera que sean los términos utilizados en los textos del presente documento para la designación de los cargos u otros cometidos o funciones, huelga decir que éstos podrán ser desempeñados indistintamente por hombres o por mujeres.

INTRODUCCIÓN

Naturaleza y composición del CR

1. Una vez elegidos por la Conferencia General los nuevos miembros del Consejo Ejecutivo, éste constituye en su seno las comisiones y los comités permanentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Artículo 16.1 del Reglamento del Consejo). El Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) es uno de esos órganos subsidiarios permanentes del Consejo¹. Para el periodo 2013-2015 está compuesto de 30 miembros pertenecientes a todos los grupos electorales, a saber: Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Francia e Italia (Grupo I); Albania, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y República Checa (Grupo II); Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, México, (Grupo III); Bangladesh, China, Nepal, Pakistán y Tailandia (Grupo IV); Angola, Etiopía, Malawi, Mauricio y Mozambique (Grupo V a)); Argelia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Marruecos (Grupo V b)).
2. En principio, el CR se reúne dos veces al año, durante las reuniones del Consejo Ejecutivo. Ahora bien, cuando éste lo estime necesario, también puede organizar reuniones extraordinarias del CR.

Mandato del CR

3. El mandato confiado al CR presenta dos aspectos complementarios:
 - a) Por un lado, el Comité examina todas las cuestiones relativas a la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO encomendadas al Consejo Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 18.1 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales; en este marco, el CR examina los informes recibidos de los Estados Miembros (Parte I);
 - b) Por otro, el Comité examina las comunicaciones relativas a casos y asuntos concernientes al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO (Parte II).

I. PROCEDIMIENTOS PARA EL EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA UNESCO

4. A tenor del Artículo VIII de la Constitución, cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones.
5. La Conferencia General, en su 15ª reunión, invitó al Consejo Ejecutivo a “tomar las medidas apropiadas para que los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de las convenciones o de las recomendaciones sean examinadas por un órgano subsidiario del Consejo...” (Resolución 15 C/12.2). Ese órgano subsidiario es precisamente el Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR).
6. En su 23ª reunión, la Conferencia General recomendó al Director General que los proyectos de cuestionarios o de formularios enviados a los Estados Miembros con miras a la elaboración de sus informes se presentaran al CR (Resolución 23 C/29.1).

¹ Se encontrarán más pormenores sobre los antecedentes y la evolución de este Comité en el folleto “El Consejo Ejecutivo de la UNESCO”, edición de 2014.

7. En su 32ª reunión (2003), mediante su Resolución 32 C/77, la Conferencia General decidió modificar la Parte VI del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, en la que ahora se prevé que el Consejo Ejecutivo, y en particular el Comité de Convenciones y Recomendaciones, examinará los informes solicitados a los Estados Miembros por la Conferencia General sobre las convenciones y recomendaciones, con excepción de los instrumentos normativos que dispongan de un mecanismo específico de seguimiento. El CR da cuenta de sus trabajos a este respecto a la Conferencia General, destinataria final de los informes de los Estados Miembros.

8. A petición de los miembros del Comité, la Secretaría elaboró una lista de las convenciones y recomendaciones que en lo sucesivo serían de competencia del Comité. Esa lista comprendía ocho convenciones (en lugar de dos en el sistema anterior) y no menos de 31 recomendaciones (en lugar de cinco anteriormente)².

9. En su 171ª reunión (abril de 2005), el Consejo Ejecutivo decidió reforzar y revitalizar este primer aspecto del mandato del Comité relativo a la aplicación de los textos normativos.

10. Para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico, el Consejo Ejecutivo aprobó en su 177ª reunión el siguiente procedimiento específico por etapas.

Procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (decisión 177 EX/35, I)

1ª etapa: Periodicidad de la presentación de los informes sobre el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones en los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico de seguimiento

En aplicación de las disposiciones del párrafo 4, Artículo IV y del Artículo VIII de la Constitución, la presentación de esos informes tendrá periodicidad cuatrienal, a menos que la Conferencia General disponga plazos distintos en el caso de ciertos convenios o recomendaciones.

2ª etapa: Comunicación de los convenios y recomendaciones a los Estados Miembros

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, el Director General, cuando transmita a los Estados Miembros una copia certificada conforme de un convenio o recomendación, les recordará oficialmente la obligación que les incumbe de presentar el convenio o recomendación de que se trate a las autoridades nacionales competentes, según lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, y señalará igualmente a su atención las diferencias de índole jurídica entre convenios y recomendaciones

Le Secretaría se encargará de dar amplia difusión, entre los Estados Miembros y el público en general, a los textos normativos así aprobados por la Conferencia General.

3ª etapa: Elaboración de los informes sobre el seguimiento de la aplicación efectiva de los convenios y recomendaciones

a) Consultas acerca de los convenios

La Secretaría presentará al Consejo Ejecutivo sus propuestas relativas a las modalidades de consulta de los Estados Miembros sobre toda medida que éstos hayan adoptado de conformidad con, respectivamente, los párrafos 4 y 6 del Artículo IV y el Artículo VIII de la Constitución. Para ello la Secretaría, basándose en el marco de principios rectores aprobado por el Consejo Ejecutivo, preparará un proyecto de principios rectores para la elaboración de informes, al cual habrá añadido, habida cuenta de la gran diversidad de instrumentos normativos de la UNESCO, preguntas específicas para las que se requiere información adicional, elaboradas a tenor de las conclusiones de la consulta anterior o de la información disponible.

El Consejo Ejecutivo encargará a su Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) que examine esas propuestas.

²

Véanse los documentos 171 EX/21, Anexo I, y 164 EX/23, Anexo B.

Una vez aprobados los principios rectores por el Consejo Ejecutivo, el Director General invitará a los Estados Miembros a que en un plazo de seis meses presenten su informe sobre el seguimiento del convenio, quedando todos los Estados Miembros obligados a ello en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución.

b) Recopilación de información para las recomendaciones

La Secretaría recabará no sólo de los Estados Miembros y las comisiones nacionales, sino también de otros interlocutores de la Organización, por ejemplo organizaciones no gubernamentales, información sobre la aplicación de la recomendación de que se trate.

La labor de acopio de información podrá efectuarse inspirándose en el marco de principios rectores.

c) Preparación de los informes

En el caso de los convenios, los Estados Miembros podrán preparar los informes, con apoyo y colaboración de las comisiones nacionales, de acuerdo con los principios rectores aprobados por el Consejo. Los Estados Miembros podrán consultar por Internet, en el marco de los recursos disponibles, dichos principios rectores, para que puedan preparar y presentar así por vía electrónica su informe a la Secretaría.

Cuando se trate de recomendaciones, la Secretaría, a partir de la información que haya obtenido, elaborará un informe sobre la aplicación de cada texto por parte de los Estados Miembros, en particular en lo referente a las legislaciones nacionales.

d) Asistencia técnica de la Secretaría a los Estados Miembros

Para aligerar la carga de trabajo de los Estados Miembros, la Secretaría les proporcionará, previa solicitud del propio Estado Miembro o de la Conferencia General, asistencia técnica relativa tanto a una mejor comprensión de los objetivos del convenio o la recomendación en cuestión como a las modalidades prácticas de elaboración de informes, especialmente la recopilación de información y la preparación del informe.

4ª etapa: Examen por el Consejo Ejecutivo de los informes sobre el seguimiento de la aplicación efectiva de los convenios y recomendaciones

La Secretaría presentará al Consejo Ejecutivo un resumen de los informes que hayan enviado los Estados Miembros acerca de las medidas adoptadas para aplicar los convenios. Cuando lo desee, el Consejo podrá pedir a la Secretaría que le presente el conjunto de informes de cada país para examinarlos.

En cuanto a las recomendaciones, la Secretaría presentará el informe sintético sobre la aplicación de esos instrumentos que haya elaborado a partir de la información acopiada.

El Consejo Ejecutivo encomendará al Comité CR el examen de esos documentos preparados por la Secretaría. Los debates y trabajos del Consejo Ejecutivo y del Comité CR en relación con el examen de los informes se celebrarán en sesión pública.

El Consejo Ejecutivo remitirá a la Conferencia General esos documentos, junto con sus observaciones o comentarios y los que haya podido formular el Director General a raíz del examen de la documentación por el Consejo.

5ª etapa: Decisión de la Conferencia General respecto a los informes sobre el seguimiento de la aplicación efectiva de los convenios y recomendaciones

La Conferencia General podrá tomar, cuando corresponda, una decisión respecto a los resúmenes de los informes sobre la aplicación de los convenios y recomendaciones.

El Director General informará periódicamente a la Conferencia General y al Consejo Ejecutivo sobre la aplicación de las decisiones que haya tomado la Conferencia General.

11. En esa misma reunión el Consejo Ejecutivo aprobó además un marco de principios rectores, que se reproduce a continuación, para la elaboración de los informes relativos a la aplicación de los convenios de cuyo seguimiento se encarga el CR:

Marco de principios rectores (decisión 177 EX/35, II)

I. Datos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole adoptadas por el Estado a escala nacional

- a) *En aplicación de los párrafos 4 y 6 del Artículo IV de la Constitución, y de su Artículo VIII, los Estados podrán proporcionar información sobre su situación respecto de las convenciones de la UNESCO, indicando si tienen previsto adherirse a los instrumentos en los que aún no sean parte o que hayan firmado pero que todavía no hayan ratificado¹.*
- b) *Los Estados deberán describir el contexto jurídico específico en el que se inscribe la protección en su territorio de los derechos amparados por la convención de la UNESCO en la que son parte. Convendrá sobre todo que precisen lo siguiente: si los derechos enunciados en la convención están o no protegidos por su constitución, por un texto legislativo fundamental o cualquier otra disposición nacional; si la convención de la UNESCO ha sido o no incorporada al derecho nacional; y cuáles son las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes con respecto a los derechos amparados por la convención, y hasta dónde llegan sus competencias.*

II. Datos sobre la aplicación de la convención (referidos a las disposiciones que ésta contenga)

Este capítulo del informe permite a los Estados centrarse en cuestiones más concretas relacionadas con la aplicación del instrumento en cuestión. En él debe figurar la información requerida por el Comité CR en sus directrices más recientes sobre la elaboración de informes, y se deben exponer, cuando proceda, las medidas adoptadas específicamente para responder a las preocupaciones que, tras el examen del anterior informe del Estado Parte, hubiera podido expresar el CR en sus observaciones.

- a) *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*

Los Estados deberán presentar información detallada sobre:

- i) *los medios empleados para proscribir la discriminación en la enseñanza, fundada en los motivos mencionados en la Convención, y para garantizar la igualdad de trato en el ámbito de la enseñanza;*
- ii) *las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito de la enseñanza y alcanzar la Educación para Todos (EPT), comprendida la paridad entre los sexos en la enseñanza, y para aplicar las estrategias y los programas a fin de lograr el pleno ejercicio en el país del derecho de toda persona a la educación sin ser objeto de discriminación o exclusión;*
- iii) *los progresos realizados para ofrecer acceso universal a la enseñanza primaria y la enseñanza secundaria, comprendida la enseñanza técnica y profesional, y los medios empleados para proteger el derecho de las minorías nacionales a ejercer actividades educativas que les sean propias.*

- b) *Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional*

Los Estados deberán presentar información detallada sobre:

- i) *las medidas adoptadas para definir estrategias y poner en práctica los programas y cursos de enseñanza técnica y profesional para jóvenes y adultos dentro del sistema educativo de cada Estado;*
- ii) *las medidas adoptadas para revisar periódicamente la estructura de la enseñanza técnica y profesional, los programas y planes de estudios y los métodos y materiales didácticos, así como las modalidades de colaboración entre el sistema escolar y el mundo laboral, y para ofrecer a las personas que imparten la enseñanza técnica y profesional la posibilidad de actualizar sus conocimientos;*

¹ *Por lo que respecta a las convenciones en materia de educación, los Estados Parte tal vez deseen incluir información transmitida a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas sobre su aceptación de otras normas internacionales de derechos humanos, en particular cuando dicha información guarde relación directa con la aplicación por parte de cada Estado de lo dispuesto en las convenciones de la UNESCO. Los Estados podrían indicar asimismo si son Parte en instrumentos regionales relativos a los derechos humanos.*

iii) *las medidas adoptadas para facilitar la cooperación internacional y participar activamente en los intercambios internacionales en materia de programas de estudios y de formación, así como de formadores, métodos, normas sobre instalaciones y manuales escolares en el ámbito de la enseñanza técnica y profesional*

c) *Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*

Los Estados deberán presentar información detallada sobre las medidas adoptadas para:

- i) *luchar contra la transferencia de propiedad ilícita, en particular mediante la creación de uno o varios servicios nacionales de protección del patrimonio cultural y el establecimiento y la actualización de un inventario nacional de bienes culturales protegidos cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;*
- ii) *luchar contra las excavaciones clandestinas, en especial instituyendo un control de las excavaciones arqueológicas, adoptar medidas que garanticen la conservación in situ de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;*
- iii) *controlar la exportación de bienes culturales, por ejemplo instituyendo un certificado adecuado en el que el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate.*

III. Medios utilizados para sensibilizar a las diferentes autoridades del país al instrumento en cuestión y eliminar los obstáculos encontrados

- a) *El informe deberá contener una evaluación de la eficacia de los medios utilizados para sensibilizar a las distintas autoridades nacionales sobre la importancia de este instrumento y para eliminar los obstáculos encontrados. En él se destacarán las dificultades que haya planteado la aplicación de las disposiciones esenciales de la convención, así como los obstáculos jurídicos y prácticos con que hayan tropezado los Estados a la hora de aplicar el instrumento.*
- b) *Los Estados deberán describir sucintamente los principales problemas que quedan por resolver para fomentar la aplicación en el país de las disposiciones esenciales de la convención, o las medidas adoptadas para realizar una campaña de sensibilización y promover la ratificación del texto.*
- c) *Los Estados deberán exponer las medidas adoptadas para dar a conocer mejor los principios fundamentales de la convención, lo que incluye su traducción a los idiomas nacionales y, en su caso, locales, y su difusión a escala nacional y local, especialmente entre las organizaciones no gubernamentales. Los Estados deberán indicar las actividades iniciadas o apoyadas por la comisión nacional para promover la convención y suscitar un debate sobre aspectos cruciales en relación con los derechos consagrados en la convención.*

12. Cinco de las ocho convenciones han perdido vigencia debido al advenimiento de nuevas tecnologías, por lo que el Consejo Ejecutivo decidió que ese marco se aplicaría a las tres convenciones restantes que son objeto de un seguimiento periódico, a saber:

- la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (París, 14 de diciembre de 1960),
- la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (París, 14 de noviembre de 1970),
- la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (París, 10 de noviembre de 1989).

13. Además, en su 34ª reunión (2007), la Conferencia General, mediante su Resolución 34 C/87, decidió que de las 31 recomendaciones de la UNESCO, el Consejo Ejecutivo se dedicará principalmente al seguimiento de las 11 recomendaciones siguientes (que requieren un seguimiento prioritario):

- La Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (14 de diciembre de 1960).

- La Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente (5 de octubre de 1966).
- La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (19 de noviembre de 1974).
- La Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (20 de noviembre de 1974).
- La Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos (26 de noviembre de 1976).
- La Recomendación revisada sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (27 de noviembre de 1978).
- La Recomendación relativa a la Condición del Artista (27 de octubre de 1980).
- La Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (13 de noviembre de 1993).
- La Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (11 de noviembre de 1997).
- La Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional (2 de noviembre de 2001).
- La Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (15 de octubre de 2003).

14. Cabe señalar que con posterioridad a la adopción de la decisión 177 EX/35 y la aprobación de la resolución 34 C/87 la Conferencia General aprobó en 2011 la Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones. Por otra parte, la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) dispone, de resultas de la segunda reunión de los Estados Partes celebrada en junio de 2012, de un mecanismo institucional específico de seguimiento.

II. PROCEDIMIENTOS PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA UNESCO

15. A petición de la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo aprobó en 1978 los procedimientos definidos en su decisión 104 EX/3.3, cuya aplicación se encomendó al CR (véase el texto de la decisión en el Anexo I del presente documento). Dichos procedimientos fueron complementados por un conjunto de principios, reglas o líneas de conducta que constituyen “la práctica establecida” y que han sido aprobados por el Comité a lo largo de los años. (véanse el párrafo 46 y el Anexo II del presente documento).

16. En los debates del CR se ha recordado a menudo que, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión, “el objetivo del Comité no era condenar a los Gobiernos interesados ni, menos aún, sancionarlos, sino mejorar la situación de las presuntas víctimas”³. Teniendo presente el párrafo 14 k) de la decisión, sus miembros subrayaron en su 155ª reunión que “en el ejercicio de su

³ Informe del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones, documento 156 EX/CR/2, párrafo 7.

mandato, trataba por razones humanitarias de establecer un diálogo con los Gobiernos interesados para examinar con ellos las medidas que se podrían tomar para promover los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO mediante la búsqueda de una solución amistosa de los casos que se señalaban a su atención”⁴. En su 185ª reunión, el Consejo Ejecutivo destacó que con el procedimiento 104 “se [había] contribuido a aplacar el sufrimiento de varias víctimas de violaciones de derechos humanos, y que [constituía] un instrumento útil a esos efectos” y que el CR “[actuaba] en favor del diálogo y recurriendo a sus buenos oficios para resolver situaciones que atentan contra las prácticas en materia de derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO, y que el Comité no [era] una instancia judicial” (decisión 185 EX/22).

17. Por ello, una comprensión justa del mandato del CR, de sus métodos de trabajo y de su especificidad tanto por parte de los representantes que lo componen como por sus respectivos gobiernos, constituye una garantía de la realización de sus tareas, de conformidad con su cometido. Para más información sobre la historia de la elaboración de este procedimiento, se puede consultar la obra publicada en 2008 por la UNESCO con motivo del 30º aniversario de la decisión 104 EX/3.3, “La Procédure de l'UNESCO pour la protection des droits de l'homme: les travaux préparatoires de la Procédure 104 EX/3.3”.

Tratamiento de las comunicaciones

i) Medidas preliminares

18. Cada comunicación que a primera vista parezca corresponder al ámbito de aplicación de la decisión 104 EX/3.3, es objeto de las siguientes disposiciones:

- a) la Secretaría envía una carta al autor de la comunicación informándole acerca del procedimiento previsto en la decisión 104 EX/3.3. En la misma se señala a su atención las condiciones de la admisibilidad de las comunicaciones y se lo invita a cumplimentar un formulario y a firmar una declaración en la cual acepta que su comunicación se examine de conformidad con el procedimiento establecido (véanse los Anexos III y IV del presente documento);
- b) a continuación, la comunicación se transmite al Gobierno de que se trata; se lo informa asimismo de que su eventual respuesta se pondrá en conocimiento del Comité y de que podrá participar en las reuniones de este último con el fin de proporcionar informaciones complementarias o de responder a las preguntas que formulen sus miembros;
- c) las comunicaciones se envían a los miembros del Comité, acompañadas, en su caso, por la respuesta del Gobierno de que se trate y por informaciones complementarias facilitadas por el autor.

ii) Plazos

19. Cabe señalar que la decisión 104 EX/3.3 no prevé ningún plazo respecto de las disposiciones mencionadas.

20. La Secretaría trata las comunicaciones conforme van llegando. El documento principal de trabajo para el CR se prepara por lo general un mes antes de la apertura de la reunión. Las comunicaciones ulteriores y la información complementaria figuran en un addendum del documento principal.

⁴ Véase el Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones, documento 155 EX/3 PRIV., párrafo 198.

21. A fin de que el Gobierno interesado pueda apreciar con pleno conocimiento de causa una comunicación que le concierne, el Comité decidió que dicho Gobierno debía disponer de un plazo de por lo menos un mes para examinarla antes de la apertura de la reunión, y que las comunicaciones y toda correspondencia relativa a dicho caso debían, por lo general, dirigirse preferentemente a los delegados permanentes de los Estados interesados ante la UNESCO, junto con una carta de la Secretaría.

22. Aunque se cumplía en la práctica, este plazo no era de rigor, ya que los representantes de los gobiernos interesados aceptaban a veces atenerse a una decisión circunstanciada del Comité, declarándose dispuestos a examinar una comunicación según un procedimiento de urgencia. En caso contrario, el representante del Gobierno interesado siempre podía solicitar que se aplazara el examen de la comunicación hasta la siguiente reunión, incluso cuando se había respetado el plazo de un mes, si las autoridades competentes de su país no habían llegado a tomar posición.

23. Para los autores de las comunicaciones, los casos que presentan a la UNESCO siempre son importantes, urgentes e incluso dramáticos. Los dirigen a la UNESCO con confianza, esperando encontrar solución. Por esta razón, se había evitado fijar un plazo demasiado estricto para transmitir a los miembros del CR las comunicaciones o la información complementaria. En estas condiciones, se había estimado que, llegado el caso, era preferible aplazar el examen de una comunicación tardía en vez de no presentarla al Comité.

24. En su 156ª reunión, los miembros del Comité, tras preguntarse qué medios podían preverse para acelerar la decisión de admisibilidad de una comunicación, decidieron que todo gobierno interesado debía en adelante dar a conocer su posición en un plazo de tres meses después de que la Secretaría le hubiese transmitido la nueva comunicación; en su defecto el Comité iniciaría sin más demora el examen de la admisibilidad. (véase también el párrafo 31 del presente documento)

iii) Examen de las comunicaciones por el CR

25. En cada reunión, el Comité examina en sesión privada las comunicaciones transmitidas por el Director General, así como los casos que ya tiene en examen, a menos que decida otra cosa. El Comité tiene a su disposición un documento confidencial en el que se presentan todas las comunicaciones, por país, y se señala claramente en qué fase de examen se encuentra cada comunicación. El Director General, representado por la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos, presenta al comienzo de cada reunión del Comité un informe oral en el que reseña brevemente las comunicaciones que no hayan sido consideradas transmisibles al Comité habida cuenta de las condiciones formuladas en el párrafo 14 a) de la decisión 104 EX/3.3, y las que se hayan descartado en virtud del párrafo 6 de los "Procedimientos del Comité de Convenciones y Recomendaciones y práctica establecida" que figuran en el Anexo II del presente documento. La Secretaría adopta las medidas necesarias para que las comunicaciones relativas a uno o varios miembros del Comité se examinen al final de cada sesión diaria. Al principio del examen de cada comunicación, la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos presenta un resumen de cada uno de los casos proporcionando las informaciones recibidas más recientemente, en particular las que no pudieron incluirse en los documentos. A continuación, se invita al representante del gobierno interesado a expresar ante los miembros del CR sus opiniones sobre la comunicación o las comunicaciones de que se trate. Los miembros del Comité pueden hacerle preguntas o pedirle informaciones complementarias. La deliberación sobre el contenido de la decisión que ha de adoptarse para cada comunicación se celebra sin la presencia del representante del Estado interesado. En efecto, en su 140ª reunión: "El Comité decidió que los miembros del Comité que representaban países en relación con los cuales se había presentado una comunicación no debían asistir a los debates privados en los que se fuese a adoptar una decisión y recomendaciones cuando en ellos se examinasen comunicaciones relativas a su país. De ese modo se reconocería:

- la igualdad de trato entre todos los Estados;
- el reconocimiento del principio de que los Estados no pueden ser jueces y partes a la vez;
- la contribución a la adopción por consenso de la decisión;
- el mantenimiento del carácter confidencial de los debates.⁵

26. La primera tarea del Comité consiste, en efecto, en determinar si se cumplen las condiciones de admisibilidad enumeradas en el párrafo 14 a) de la decisión 104 EX/3.3. En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se destacó que el Comité aplicaba a cada caso los criterios de admisibilidad de las comunicaciones en el marco del procedimiento 104.

27. Las comunicaciones deben referirse en particular a violaciones de los derechos humanos que corresponden a las esferas de competencia de la UNESCO. Esos derechos, consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, son los siguientes:

- el derecho a la educación (Artículo 26);
- el derecho de disfrutar de los progresos científicos (Artículo 27);
- el derecho de participar libremente en la vida cultural (Artículo 27);
- el derecho a la información, incluida la libertad de opinión y de expresión (Artículo 19).

A esos derechos se añaden otros que constituyen su complemento indispensable, a saber, el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia (Artículo 18), el derecho de buscar, recibir y difundir por cualquier medio, sin consideración de fronteras, las informaciones y las ideas (Artículo 19), el derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de toda producción científica, literaria o artística (Artículo 27), y el derecho a la libertad de reunión y de asociación (Artículo 20) para actividades relacionadas con la educación, la ciencia, la cultura y la información.

28. Esas comunicaciones deben ser presentadas sea por individuos, sea por grupos de individuos y organizaciones no gubernamentales que posean informaciones fidedignas sobre tales violaciones, o bien por una o varias personas que se presuman víctimas de una presunta violación de los derechos humanos mencionados en el párrafo anterior. Se puede tratar de docentes, estudiantes, investigadores, artistas, escritores o periodistas; en resumen, de intelectuales cuyas funciones corresponden a las esferas de competencia de la UNESCO.

29. Si los datos facilitados por el autor de la comunicación no le permiten pronunciarse sobre la admisibilidad, el Comité puede mantener esa comunicación en su orden del día y recabar información complementaria, en particular, del gobierno del Estado de que se trate, a quien siempre se invita a enviar un representante a las reuniones del Comité.

30. No es inusual que durante el examen de la admisibilidad de una comunicación, el Comité aborde el examen en cuanto al fondo. En efecto, las condiciones de admisibilidad de la comunicación no son exclusivamente formales. Algunas de ellas requieren por lo menos un examen preliminar en cuanto al fondo. Es lo que sucede a menudo, por ejemplo, cuando hay que determinar si el caso es de la competencia de la UNESCO. Por otra parte, en la práctica el declarar que una comunicación es admisible sencillamente porque están reunidas las condiciones de admisibilidad, no facilita necesariamente la solución del problema; a veces puede resultar útil no hacerlo al tiempo que en realidad ya se aborda, por lo menos en cierta medida, la sustancia de la comunicación. Por último, esta forma de aplazar la declaración de admisibilidad de una comunicación puede permitir que prosiga el diálogo con los Estados de que se trate y brindar, en consecuencia, una nueva posibilidad de que estos últimos encuentren una solución satisfactoria

⁵ Informe del CR, documento 140 EX/3 PRIV., párrafos 151-154.

en favor de la promoción de los derechos humanos que correspondan a las esferas de competencia de la UNESCO.

31. En su 156ª reunión, con motivo del examen de los métodos de trabajo del Comité, algunos miembros señalaron que la decisión de admisibilidad era un mero trámite y significaba solamente que el Comité podía examinar la comunicación por responder a los criterios expuestos en la decisión 104 EX/3.3. Sólo después de esta decisión de procedimiento se pasaba al diálogo en cuanto al fondo con el gobierno interesado. Por consiguiente, consideraron necesario acelerar la adopción de esa decisión, que podía durar a veces varios años. El Comité decidió conceder tres meses al gobierno interesado para responder a las alegaciones expuestas en una comunicación. Si el gobierno interesado no impugna la admisibilidad de una comunicación, el CR decidirá si ésta es admisible en la primera reunión dedicada a su examen. Si, por el contrario, el gobierno interesado cuestiona la admisibilidad, el CR examinará naturalmente los argumentos del gobierno interesado y procurará adoptar una decisión durante la primera reunión. El Comité destacó, empero, que el hecho de declarar admisible una comunicación no suponía una condena del gobierno de que se tratara⁶.

32. En la 171ª reunión, al examinar sus métodos de trabajo, el Comité decidió que se prestaría más atención a la aplicación de los criterios de admisibilidad de las comunicaciones para garantizar una mayor transparencia y mejorar la labor del Comité en este ámbito. Para ello, cuando declare admisible una comunicación, el Comité deberá indicar, a la luz de la decisión 104 EX/3.3, los criterios y las condiciones en que se sustenta la decisión de admisibilidad⁷.

33. Tras declarar que una comunicación es admisible, el CR prosigue su examen en cuanto al fondo sin cejar en la búsqueda de una solución, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión 104 EX/3.3 que estipula que en los asuntos relativos a los derechos humanos que son de su competencia, la UNESCO actúa, basando sus esfuerzos en principios morales y en su competencia específica, con un espíritu de cooperación internacional, conciliación y comprensión recíproca y no puede desempeñar el papel de un organismo judicial internacional.

iv) Terminología y lenguaje utilizado

34. La Secretaría procura reflejar fielmente la posición del autor y la del Gobierno interesado.

35. En cuanto al lenguaje utilizado para describir la posición del CR y, en particular, el empleado en sus decisiones, se tiene en cuenta el hecho esencial que el CR no es un tribunal y no puede serlo. En consecuencia, el lenguaje es intencionalmente poco jurídico. El párrafo 14 k) de la decisión 104 EX/3.3 es significativo a este respecto. En la 144ª reunión, se recordó a propósito del “llamamiento a la clemencia” que se trataba de un procedimiento humanitario que correspondía al espíritu y a la letra de la decisión 104 EX/3.3. Por esto, si bien es consciente de la necesidad de respetar los términos de los derechos humanos, el CR ha procurado siempre no ceñirse a una terminología demasiado rígida. De acuerdo con los deseos expresados por el Comité en la 147ª reunión del Consejo Ejecutivo⁸, la Secretaría preparó una lista de las fórmulas utilizadas por el CR en cada situación particular (véase el Anexo V del presente documento en que se presenta una “Relación temática de las fórmulas utilizadas en las decisiones del Comité de Convenciones y Recomendaciones” al examinar las comunicaciones). En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se decidió que el Comité procuraría evitar los formulismos en la redacción de sus decisiones (decisión 185 EX/22).

⁶ Informe del CR, documento 156 EX/52, párrafos 9 y 10.

⁷ Informe del CR, documento 171 EX/61, párrafos 16 a 18.

⁸ Informe del CR, documento 147 EX/53, párrafo 8.

v) Carácter particular de las sesiones del CR⁹

36. A fin de que la búsqueda de soluciones conciliatorias resulte más eficaz, el examen de las comunicaciones siempre se rige por la más estricta confidencialidad, tanto en el Comité como en el Consejo cuando éste examina el informe del Comité. No se ha tomado medida alguna para dar a conocer públicamente los casos examinados o resueltos. Sin embargo, ha ocurrido que el Consejo, a pedido del Comité, examinara una comunicación en sesión pública.

37. Los Miembros del Consejo que no sean miembros del Comité se abstendrán de asistir a las reuniones del Comité cuando éste examina las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 14 de la decisión 104 EX/3.3. Esta costumbre, fundada en una práctica bien establecida del Consejo, se recordará a todos los Miembros del Consejo en la primera reunión consecutiva a la renovación de la composición del Consejo Ejecutivo y del Comité (decisión 180 EX/29, anexo).

38. Los Miembros del Consejo que no sean miembros del Comité y que deseen excepcionalmente obtener la condición de observadores deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Comité, el cual transmitirá esa solicitud al Comité para que la examine. En el caso excepcional en que, conforme a lo anterior, se admita a un observador a una de esas sesiones, éste no asistirá ni a los debates privados que den lugar a una decisión relativa a una comunicación, ni a la adopción de las decisiones.

vi) Casos y asuntos

39. En algunas comunicaciones dirigidas a la UNESCO no se denuncian casos individuales de violación de los derechos humanos sino un conjunto de violaciones de esos derechos; cabe preguntarse si constituyen un “asunto” en el sentido estipulado en la decisión 104 EX/3.3, esto es “violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que son consecuencia sea de una política contraria a los derechos humanos, practicada de derecho o de hecho por un Estado, sea de una acumulación de casos individuales que constituyen un conjunto concordante”. Los “asuntos” deberían ser examinados de conformidad con la decisión 104 EX/3.3 “por el Consejo Ejecutivo y por la Conferencia General en sesión pública”. En su 116ª reunión, tras un extenso debate sobre los diferentes aspectos del procedimiento en cuanto al examen de los asuntos, el Comité decidió aplicar las reglas que figuran en el párrafo 34 de la práctica establecida (Anexo II del presente documento) Cabe destacar que hasta la fecha nunca se ha recurrido a este procedimiento, lo que habría tenido como consecuencia declarar incompetente al Comité por lo que a la comunicación se refiere.

vii) Aprobación de los proyectos del texto de las decisiones y del informe

40. El CR aprueba las recomendaciones que desea formular en cuanto al curso que ha de darse a las comunicaciones que se someten a su examen. La aprobación oficial de los proyectos del texto de las decisiones tiene lugar 48 horas después del examen de las comunicaciones. En esta oportunidad los miembros del Comité verifican si la redacción de las decisiones se ajusta a sus deliberaciones.

41. De conformidad con una práctica establecida, en esta etapa todos los miembros del Comité tienen derecho a participar en esta sesión, comprendidos el o los miembros interesado(s) por una comunicación, sin reabrir los debates. Los miembros del Comité estimaron que esta práctica debería continuar, puesto que el Comité no es un órgano judicial sino un órgano de buenos oficios que trabaja sobre la base de la buena fe.

⁹ Informe del CR, documento 180 EX/63, párrafos 2 a 11.

42. El CR aprueba además, al término de sus trabajos, un informe confidencial que contiene las decisiones que ha adoptado y toda la información pertinente, resultante del examen de las comunicaciones, que estima conveniente poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo.

43. Es habitual que el Consejo tome nota de la parte narrativa del informe y haga suyos los deseos expresados por el CR en sus decisiones.

viii) Aplicación de las decisiones del CR

44. Una vez concluida la reunión, se informa al autor de la comunicación y al gobierno de que se trate de las decisiones del Comité: el primero recibe en una carta un breve resumen de la posición del gobierno interesado y de la decisión del Comité. Al gobierno interesado se envía copia de la parte pertinente del informe.

45. Si bien las decisiones del Comité no suelen someterse a un nuevo examen, éste no se niega a reexaminar una comunicación, de existir informaciones complementarias o elementos nuevos.

ix) Procedimientos y práctica establecida

46. Para el examen de las comunicaciones el CR se ha visto obligado a formular determinados principios, reglas o líneas de conducta por lo que atañe a la aplicación de la decisión 104 EX/3.3. El conjunto de tales principios, reglas o líneas de conducta constituye la práctica establecida. Si bien no son sistemáticas ni completas, las reglas enunciadas constituyen indicaciones útiles para los casos en que las circunstancias son similares. En el Anexo II del presente documento, actualizado cada dos años, se ilustran el contenido y alcance de esas indicaciones.

x) Cooperación y coordinación con los demás organismos de protección de los derechos humanos

47. El hecho de que un mismo asunto sea examinado en otra organización del sistema de las Naciones Unidas o por otra organización internacional no obsta para que el CR lo examine. Por lo demás, en reiteradas oportunidades la Secretaría, a petición del Comité, se ha puesto en comunicación con la Secretaría de otras organizaciones internacionales, entre otras cosas cuando éstas examinan los mismos casos, para obtener información o determinar cómo se repartirán las tareas.

48. Con motivo del examen de los métodos de trabajo del CR, en la 156ª reunión del Consejo Ejecutivo la mayoría de los miembros subrayó la especificidad del procedimiento de la UNESCO con respecto al existente en las Naciones Unidas y estimó que no había incompatibilidad sino complementariedad entre esos procedimientos. No se consideró necesario modificar la práctica del Comité. Este decidió que cuando una comunicación sometida a examen en el CR está siendo examinada o ya ha sido examinada en otro organismo del sistema de las Naciones Unidas, la Secretaría comprobará con ese otro organismo que no haya duplicación innecesaria o incompatibilidad, teniendo en cuenta en particular los objetivos humanitarios del CR. En caso de duda, la Secretaría someterá la cuestión al CR.

49. Durante el examen de sus métodos de trabajo, con motivo de la 171ª reunión, el Comité decidió ponerse en relación con otras organizaciones internacionales, especialmente cuando traten los mismos casos, para obtener información complementaria. En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se decidió que la Secretaría procuraría obtener de las organizaciones internacionales competentes en materia de protección de los derechos humanos informaciones complementarias sobre los casos tratados en las comunicaciones y las transmitiría a los miembros del Comité.

Especificidad del procedimiento de la UNESCO

50. El procedimiento establecido en virtud de la decisión 104 EX/3.3 del Consejo Ejecutivo de la UNESCO presenta características específicas que lo diferencian de los que existen en otros organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas. En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se destacó que el procedimiento 104 era único y a la vez complementario de los demás mecanismos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

51. Según la decisión 104 EX/3.3, una denuncia puede dirigirse contra cualquier Estado Miembro, precisamente porque es miembro de la UNESCO¹⁰; esa denuncia será examinada en el curso de un procedimiento que conservará su carácter individual desde el principio hasta el fin.

52. Se observará además que los diversos elementos del procedimiento de la UNESCO no son, considerados por separado, ni muy originales ni muy nuevos. La originalidad del procedimiento de la UNESCO reside en la combinación de esos elementos y el espíritu conforme al cual se aplican. Mientras que los demás procedimientos existentes parecen aplicarse generalmente en un contexto conflictivo y acusatorio, el procedimiento de la UNESCO -aunque se rige por disposiciones en gran medida similares- se ha aplicado deliberadamente y desde el comienzo exclusivamente con miras a buscar una solución con el Estado interesado. Por ese motivo, siempre se ha hecho todo lo posible para no llegar a la conclusión de que un Estado ha violado los derechos humanos, puesto que tal conclusión equivale en realidad a entrar en una vía muerta, en la que ya no se puede buscar una solución. En ese contexto deben comprenderse las diversas y numerosas etapas del procedimiento ante el Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR), cada una de las cuales representa un nivel superior de diálogo con el Estado interesado y, por consiguiente, una nueva oportunidad de encontrar una solución satisfactoria. La preocupación del Comité por adoptar decisiones sólo por consenso responde sin duda al mismo propósito.

53. Pero tal vez lo que caracteriza sobre todo al procedimiento de la UNESCO es el acento e incluso la insistencia que se pone en su carácter confidencial, incluso después de haberse resuelto los casos. De ahí que nunca se hagan públicos los que han podido resolverse gracias al procedimiento de la UNESCO, a fin de no perder la confianza del Estado de que se trate y de obtener su colaboración. No se han escatimado esfuerzos por salvaguardar el carácter confidencial del procedimiento, hasta el punto de declarar no admisibles comunicaciones cuyos autores hubieren violado manifiestamente el carácter confidencial.

54. Sin embargo, la confidencialidad no es óbice para que se pueda facilitar a todas las personas interesadas información completa sobre el procedimiento. En efecto, la publicación mensual "Fuentes" de la UNESCO dedicó un número especial a los derechos humanos y los procedimientos del CR (Nº 16, junio de 1990). En el sitio Internet de la UNESCO (<http://www.unesco.org/es/la/cr>) se presenta un resumen de los procedimientos. En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se invitó al Director General a dar a conocer mejor el procedimiento 104 facilitando el acceso a este procedimiento en el sitio web oficial de la UNESCO y promoviendo el procedimiento por otros medios apropiados.

55. En la 171ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité, tras haber examinado sus métodos de trabajo, decidió publicar los documentos del Comité o ponerlos a disposición del público después de un periodo de 20 años, como se prevé en el párrafo 4 del Artículo 29 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, a fin de dar a conocer mejor los resultados de los trabajos del Comité.

¹⁰ En la práctica incluso Estados no miembros de la UNESCO han aceptado libremente que el Comité examinara una comunicación que les concernía.

56. Por lo que atañe a la doctrina, son de especial interés los artículos de cuatro miembros del Comité, los Sres. Francesco Margiotta Broglio (Italia), Georges-Henri Dumont (Bélgica), Presidente del CR de 1987 a 1989, Karl Joseph Partsch (Alemania), miembro del CR hasta 1993, y Pierre Michel Eisemann (Francia), así como el Manual Práctico del Sr. Klaus Hübner (Alemania)¹¹, también miembro del Comité hasta 2011.

57. La competencia del CR para examinar las comunicaciones individuales que presentan violaciones de derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO ha sido reconocida de manera gradual prácticamente por todos los Estados Miembros de la UNESCO y cada vez son más numerosos los gobiernos interesados por las comunicaciones que envían un representante y colaboran con el Comité, pese a que no están sujetos a ninguna obligación jurídica. Esto rinde tributo al procedimiento establecido por el Consejo Ejecutivo en su decisión 104 EX/3.3 y a la manera en que se viene aplicando desde hace 30 años.

58. Al establecer el mandato del CR, el Consejo Ejecutivo recordó y confirmó el papel que siempre ha desempeñado el Director General en cuanto a la promoción de los derechos humanos. En efecto, de conformidad con una práctica establecida, valiéndose del derecho de intercesión que le reconoce la Conferencia General, en particular en su Resolución 19 C/12.1, el Director General ha tenido oportunidad de efectuar personalmente diversas gestiones humanitarias en favor de presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO cuyo caso requería un examen urgente. En los párrafos 8 y 9 de la decisión 104 EX/3.3 se reconoce esa importante función:

"8. Reconociendo el importante papel que desempeña el Director General:

- a) *tratando de fortalecer continuamente la acción de la UNESCO encaminada a la promoción de los derechos humanos, al mismo tiempo mediante la solución de casos y la eliminación de las violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,*
- b) *realizando consultas, en condiciones de respeto mutuo y de confianza, y de una manera confidencial, para contribuir a encontrar soluciones a problemas particulares relacionados con los derechos humanos,*

9. Invita al Director General a seguir desempeñando esa función."

¹¹

F. MARGIOTTA BROGLIO, *Protezione internazionale dei diritti dell'uomo nei settori di competenza dell'UNESCO* [Protección internacional de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO]. "Rassegna Quadrimestrale della Commissione Nazionale Italiana per l'UNESCO", 1985, Nº 3, págs. 8-17.

G.H. DUMONT, Una acción concreta de la UNESCO en materia de derechos humanos. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, Vol. 122 (1989), págs. 633-642.

K.J. PARTSCH, La mise en oeuvre des droits de l'homme par l'UNESCO [La aplicación de los derechos humanos por parte de la UNESCO] *Annuaire français de Droit International*, XXXVI, 1990, págs. 482-506.

K. J. PARTSCH y K. HÜFNER, *UNESCO Procedures for the Protection of Human Rights*. [Procedimientos de la UNESCO para la protección de los derechos humanos]. Human Rights: International Protection, Monitoring, Enforcement, publican por J. Symonides, Ashgate y UNESCO, 2003, págs. 111-132.

K. HÜFNER, *How to file Complaints on Human Rights Violations*, publicado por la Comisión Alemana para la UNESCO, 2000, págs. 70-80; nueva edición en inglés, 2002, págs. 79-88, así como un CD-ROM, 2005.

K. HÜFNER, *UNESCO und Menschenrechte* [La UNESCO y los derechos humanos]. Politikwissenschaft, Band 3, 2008, págs. 21-78.

COMISIONES FRANCESA y ALEMANA PARA LA UNESCO, *Invoquer les droits de l'homme: guide des procédures internationales en cas d'atteinte aux droits fondamentaux dans un pays africain*, publicación realizada conjuntamente por las Comisiones Nacionales de Francia y Alemania para la UNESCO, con el apoyo de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, con motivo del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, julio de 2009. Esta publicación se puede consultar en la dirección siguiente: <http://www.invoquerdroitsdelhomme.org>

P. M. EISEMANN, *Quelques observations sur une procédure discrète de promotion des droits de l'homme : la « procédure 104 » de l'UNESCO*. L'homme dans la société internationale, Mélanges en hommage au Professeur Paul Tavernier, sous la coordination générale de Jean-François Akandji-Kombé, Bruylant, 2013, págs. 707-732.

En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se invitó al Director General a interponer sus buenos oficios para encontrar más fácilmente soluciones para los casos que estuviera examinando el Comité.

Balance de la aplicación del procedimiento definido en la decisión 104 EX/3.3

59. Entre 1978 y septiembre de 2013, el Comité de Convenciones y Recomendaciones examinó 586 comunicaciones. Durante ese periodo el balance de los resultados en relación con las presuntas víctimas (o grupos de presuntas víctimas) es el siguiente:

liberadas antes de haber cumplido su condena	221
liberadas después de haber cumplido su condena	16
autorizadas a salir de su país para cursar estudios o enseñar	21
autorizadas a regresar a su país	35
lograron volver a encontrar su puesto o actividad en esferas de competencia de la UNESCO	29
lograron continuar una publicación o una emisión prohibida	14
lograron encontrar una vida normal, una vez suprimidas las amenazas se beneficiaron de la modificación de ciertas leyes discriminatorias	5
en el ámbito de la educación respecto de minorías étnicas o religiosas	10
obtuvieron un pasaporte y/o una beca, o bien un diploma	12
podieron reanudar sus estudios	9
Total	372

(Los 214 casos restantes se refieren a comunicaciones no admisibles o cuyo examen está suspendido o en curso).

ANEXO I

DECISIÓN 104 EX/3.3

3.3 ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONVENDRÍA SEGUIR PARA EL EXAMEN DE LOS CASOS Y DE LOS ASUNTOS QUE PUEDAN SOMETERSE A LA UNESCO EN LO QUE RESPECTA AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ESFERAS DE SU COMPETENCIA, A FIN DE DAR MÁS EFICACIA A SU ACCIÓN: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DEL CONSEJO EJECUTIVO (104 EX/3)

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo presente que la competencia y el papel de la UNESCO en la esfera de los derechos humanos dimanar, en primer lugar, de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo I de la Constitución de la UNESCO, a tenor del cual “la Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”, así como de la Carta de las Naciones Unidas,
2. Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales relativos a los derechos humanos y las diversas convenciones y recomendaciones aprobadas por la UNESCO,
3. Recordando la Resolución 19 C/6.113 relativa a las responsabilidades de la UNESCO en la esfera de los derechos humanos,
4. Recordando también la Resolución 19 C/12.1 titulada “Contribución de la UNESCO a la paz y funciones de la UNESCO en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo; programa a largo plazo de contribución de la UNESCO al mantenimiento de la paz” y, en particular, el párrafo 10 de esta resolución, en el que se pide al Consejo Ejecutivo y al Director General que:
 - “a) examinen con particular atención la situación existente en el mundo en lo que concierne a los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO;
 - b) estudien los procedimientos que convendría seguir para el examen de los casos y de los asuntos que puedan someterse a la UNESCO en lo que se refiere al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de su competencia, a fin de dar más eficacia a su acción;
 - c) sigan estableciendo, con miras a la aplicación de los apartados a) y b), una estrecha cooperación y coordinación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, para sacar provecho de sus esfuerzos y de las lecciones que de ellos puedan sacarse en esta esfera”,
5. Habiendo examinado el Informe del Grupo de Trabajo del Consejo, creado en cumplimiento de la decisión 102 EX/5.6.2 a fin de realizar un estudio detenido del documento 102 EX/19, el resumen analítico de las deliberaciones que tuvieron lugar en el Consejo Ejecutivo durante su 102ª reunión y los comentarios escritos suplementarios presentados por los miembros del Consejo Ejecutivo,

6. Teniendo presente, el párrafo 3 del Artículo I de la Constitución, según el cual la UNESCO: “deseosa de asegurar a sus Estados Miembros la independencia, la integridad y la fecunda diversidad de sus culturas y de sus sistemas educativos, la Organización se prohíbe toda intervención en materias que correspondan esencialmente a la jurisdicción interna de esos Estados”,
7. Considerando que en los asuntos relativos a los derechos humanos que entran en las esferas de su competencia, la UNESCO debe actuar, basando sus esfuerzos en principios morales y en sus competencias específicas, con un espíritu de cooperación internacional, de conciliación y de comprensión recíproca; y recordando que la UNESCO no puede desempeñar el papel de un organismo judicial internacional,
8. Reconociendo el importante papel que desempeña el Director General:
 - a) tratando de fortalecer continuamente la acción de la UNESCO encaminada a la promoción de los derechos humanos, al mismo tiempo mediante la solución de casos y la eliminación de las violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
 - b) realizando consultas, en condiciones de respeto mutuo y de confianza, y de una manera confidencial, para contribuir a encontrar soluciones a problemas particulares relacionados con los derechos humanos,
9. Invita al Director General a seguir desempeñando esa función;
10. Considerando que, en el ejercicio de sus competencias en la esfera de los derechos humanos, incumbe a la UNESCO examinar:
 - a) casos individuales y específicos relativos a violaciones de los derechos humanos;
 - b) asuntos relativos a violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes de los derechos humanos que son consecuencia sea de una política contraria a los derechos humanos, practicada de derecho o de hecho por un Estado, sea de una acumulación de casos individuales que constituyen un conjunto concordante,
11. Teniendo presente el mandato del Comité de Convenciones y Recomendaciones en la esfera de la educación,
12. Teniendo en cuenta las tareas ya confiadas al Comité en materia de derechos humanos en las esferas de competencia de la Organización,
13. Decide que el Comité se designe, en adelante, con el nombre de “Comité de Convenciones y Recomendaciones”;
14. Decide que el Comité continúe desempeñando sus funciones en lo que se refiere a las convenciones y recomendaciones y examine las comunicaciones recibidas por la Organización con respecto a los casos y a los asuntos de violación de derechos humanos que entren en las esferas de competencia de la UNESCO, de conformidad con las condiciones y procedimientos siguientes:

Condiciones

- a) las comunicaciones se considerarán como admisibles si satisfacen las siguientes condiciones:
 - i) la comunicación no debe ser anónima;

- ii) debe emanar de una persona, o de un grupo de personas, de las que se pueda presumir razonablemente que son víctimas de una violación alegada de uno de los derechos humanos mencionados en el párrafo iii) *infra*. Puede también provenir de toda persona o grupo de personas u organización no gubernamental que tenga un conocimiento fidedigno de dichas violaciones;
- iii) debe referirse a violaciones de derechos humanos que sean de la competencia de la UNESCO en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y no debe estar motivada exclusivamente por consideraciones de otra índole;
- iv) debe ser compatible con los principios de la Organización, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales relativos a los derechos humanos y los demás instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos;
- v) no debe estar manifiestamente desprovista de fundamento y debe contener los elementos de prueba pertinentes;
- vi) no debe ser injuriosa ni constituir un abuso del derecho a presentar comunicaciones. Sin embargo, dicha comunicación podrá ser examinada, si satisface los otros criterios de admisibilidad, una vez que los términos injuriosos o abusivos hayan sido suprimidos;
- vii) no debe basarse exclusivamente en informaciones difundidas por los grandes medios de comunicación;
- viii) debe ser presentada dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que han acaecido los hechos que la motiven o de la fecha en que se conocieron esos hechos;
- ix) debe indicar si se ha intentado agotar los recursos internos disponibles con respecto a los hechos que constituyen el objeto de la comunicación, así como los resultados eventuales de esos intentos;
- x) las comunicaciones relativas a problemas que han sido ya resueltos por los Estados interesados de conformidad con los principios relativos a los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales sobre derechos humanos no serán examinadas;

Procedimientos

- b) el Director General debe:
 - i) acusar recibo de las comunicaciones e informar a sus autores sobre las condiciones antes mencionadas que rigen su admisibilidad;
 - ii) cerciorarse de que el autor de la comunicación no tiene objeción a que, después de haber sido transmitida al Gobierno de que se trate, la comunicación se ponga en conocimiento del Comité y a que se dé a conocer su nombre;
 - iii) en cuanto reciba la respuesta afirmativa, transmitir la comunicación al Gobierno de que se trate, informándole de que la comunicación será puesta en conocimiento del Comité junto con la respuesta que el Gobierno desee hacer;

- iv) transmitir la comunicación al Comité, acompañada, cuando proceda, de la respuesta del Gobierno de que se trate y de las informaciones adicionales apropiadas suministradas por el autor, teniendo en cuenta la necesidad de actuar sin demora;
 - c) el Comité examina en sesión privada las comunicaciones que le ha transmitido el Director General;
 - d) el Comité decide sobre la admisibilidad de las comunicaciones, de conformidad con las condiciones antes mencionadas;
 - e) los representantes de los gobiernos interesados pueden participar en las sesiones del Comité con el fin de proporcionar informaciones adicionales o de responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité sobre la admisibilidad o el fundamento de la comunicación;
 - f) el Comité puede utilizar la información pertinente de que disponga el Director General;
 - g) al examinar una comunicación, el Comité puede, en circunstancias excepcionales, pedir al Consejo Ejecutivo que le autorice a tomar, en virtud del Artículo 29¹ del Reglamento, las medidas adecuadas;
 - h) el Comité puede mantener en su orden del día una comunicación que se le haya sometido, buscando al mismo tiempo las informaciones complementarias que considere necesarias para poder tramitar el asunto;
 - i) el Director General notifica al autor de la comunicación y al Gobierno de que se trate de la decisión del Comité sobre la admisibilidad de la comunicación;
 - j) el Comité rechaza toda comunicación que, habiendo sido juzgada como admisible, no parezca, después de un examen detenido, merecer su tramitación. El autor de la comunicación y el Gobierno interesado recibirán un aviso al respecto;
 - k) las comunicaciones cuyo examen parezca estar justificado serán tramitadas por el Comité de una manera que contribuya a hacer prevalecer una solución amigable destinada a favorecer la promoción de los derechos humanos que entran en las esferas de competencia de la UNESCO;
15. Decide además que el Comité presente en cada una de las reuniones del Consejo Ejecutivo informes confidenciales sobre la ejecución del mandato que se le ha confiado en virtud de la presente decisión. Esos informes contendrán todas las informaciones adecuadas resultantes del examen de las comunicaciones por el Comité, que éste crea conveniente poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo. Los informes contendrán también las recomendaciones que el Comité considere oportuno formular, sea con carácter general, sea con respecto a la comunicación sometida a su examen;
16. Decide examinar los informes confidenciales del Comité en sesión privada y adoptar a su respecto las medidas que parezcan necesarias, de conformidad con el Artículo 28² del Reglamento;

¹ Actualmente Artículo 30.

² Actualmente Artículo 29.

17. Decide también que las comunicaciones que le sean transmitidas por el Comité y que indiquen la existencia de un asunto serán tratadas de conformidad con el párrafo 18 *infra*;
18. Considera que los asuntos relativos a violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales -por ejemplo, las ocasionadas por políticas de agresión, de injerencia en los asuntos internos de un Estado, de la ocupación de un territorio extranjero y de la aplicación de una política de colonialismo, de genocidio, de apartheid, de racismo o de opresión nacional y social- entran dentro de las esferas de competencia de la UNESCO, y deberían ser examinadas por el Consejo Ejecutivo y por la Conferencia General en sesión pública;
19. Decide examinar en su 105ª reunión el informe que el Consejo Ejecutivo y el Director General deben someter a la Conferencia General, en su 20ª reunión, sobre la aplicación de la Parte II de la Resolución 19 C/12.1.

(104 EX/SR.6, 7)

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES Y PRÁCTICA ESTABLECIDA

[Las referencias entre corchetes remiten, si procede, a las disposiciones pertinentes de la decisión 104 EX/3.3]

1. El Comité no es un órgano judicial ni cuasijudicial

[párrafo 7] El Comité recuerda constantemente este principio cuando un gobierno interesado alega en particular que el Comité no se puede erigir en corte suprema internacional facultada para reexaminar los fallos definitivos de los tribunales competentes de los Estados Miembros. El Comité ha afirmado que únicamente intenta, por razones puramente humanitarias, entablar un diálogo con los gobiernos interesados para examinar junto con ellos lo que se podría hacer en favor de las presuntas víctimas en caso de que se hubieran violado sus derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO. El objetivo del Comité es promover esos derechos procurando resolver amistosamente los casos humanos. Su trabajo consiste en buscar información y facilitar la conciliación.

En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se destacó que el Comité actuaba en favor del diálogo y recurriendo a sus buenos oficios para resolver situaciones que atentan contra las prácticas en materia de derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO, y que el Comité no era una instancia judicial.

I. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS COMUNICACIONES

2. Noción de “conocimiento fidedigno”

[párr. 14 a) ii)] Una comunicación puede emanar de la supuesta víctima de una presunta violación de los derechos humanos, y de toda persona, grupo de personas u organización no gubernamental que tenga un conocimiento fidedigno de dichas violaciones. Respecto de “conocimiento fidedigno”, se ha constatado que en todos los sistemas jurídicos se presume la buena fe. Se ha estimado que esta regla debía aplicarse asimismo respecto de la condición de admisibilidad prevista en el párrafo 14 a) ii).

3. Cuando la profesión de la presunta víctima está relacionada con las esferas de competencia de la UNESCO, se presume en la fase del examen de admisibilidad que existe una vinculación entre la presunta violación y el ámbito de competencia de la UNESCO

[párr. 14 a) iii)] Tal es la práctica del Comité, que ha precisado que esta presunción no se puede considerar como factor determinante que justifique la intervención de la UNESCO. Solamente autoriza la admisibilidad de la comunicación. Habida cuenta de la condición de la presunta víctima, la competencia de la UNESCO se aprecia, pues, en razón de la persona. La duda respecto a esa condición siempre ha beneficiado a la presunta víctima.

4. Es la actividad que se reprocha a la presunta víctima, y no necesariamente su profesión, lo que es esencial para determinar la admisibilidad de una comunicación

[párr. 14 a) iii)] El Comité estableció este principio al examinar una comunicación relativa a una presunta víctima cuya profesión no tenía, *a priori*, ningún vínculo con las esferas de competencia de la UNESCO (por ejemplo, el caso de un obrero que ha publicado algunos artículos). En virtud de este principio, el Comité solicita al gobierno interesado que precise los motivos de la condena de la presunta víctima o puntualice si las actividades que se le reprochan entrañaban incitación a la violencia.

5. Derechos que en principio no corresponden a las esferas de competencia de la UNESCO

[párr. 14 a) iii)] a) Derecho a circular libremente: si este derecho, que es un derecho humano fundamental, no corresponde en principio a las esferas de competencia de la UNESCO, podría, sin embargo, ser de su competencia si su ejercicio estuviera unido a circunstancias relacionadas con esas esferas, por ejemplo, viajar al extranjero a cursar estudios, enseñar o investigar. En lo que se refiere a los problemas de circulación de científicos y otras categorías de personas vinculadas a sus esferas de competencia: el Comité estimó, en su 155ª reunión, que la UNESCO no puede permanecer indiferente a sus problemas, pero que no es el foro apropiado para examinar comunicaciones relativas a la concesión de visados por un gobierno a ciudadanos de otro país, que es una cuestión de soberanía nacional.

b) Derecho a emigrar: el Comité decidió que este derecho en principio no correspondía a las esferas de competencia de la UNESCO. La admisibilidad de una comunicación relativa a este derecho se debería apreciar en función de otros criterios, por ejemplo, la profesión de la presunta víctima, y en función de la información complementaria facilitada por el gobierno interesado y por el autor de la comunicación.

c) Derecho a asociarse libremente: el Comité decidió que una comunicación que se le había sometido no era de su competencia porque se refería al ejercicio del derecho a la libertad de asociación propiamente dicho. En consecuencia, se debía declarar no admisible. Sin embargo, pidió al representante del gobierno interesado que comunicara a las autoridades competentes de su país las preocupaciones humanitarias manifestadas por algunos de sus miembros.

d) El problema de la indemnización de una presunta víctima no es de competencia de la UNESCO.

6. Selección previa de las comunicaciones por parte de la Secretaría

[párr. 14 a) iii)] En principio la Secretaría no está facultada para seleccionar las comunicaciones, salvo en los casos indicados por el Comité, a saber:

a) Alegaciones que no corresponden manifiestamente a la competencia de la UNESCO: ya en la 105ª reunión el Comité decidió que el Director General podía “proceder previamente al análisis de las comunicaciones a fin de poder eliminar aquellas que, de modo manifiesto, no entran en la esfera de competencia de la UNESCO”.

- [párr. 14 a) v)] b) Alegaciones que evidentemente están mal fundadas o cuyos autores no están mentalmente equilibrados: el Comité decidió autorizar a la Secretaría a “dejar sin cursar aquellas comunicaciones que evidentemente están mal fundadas o cuyos autores no están mentalmente equilibrados”. Sin embargo, en 1996 el Comité reafirmó el principio según el cual, en caso de duda, la Secretaría deberá someter el asunto al Presidente del Comité, quien decidirá si la comunicación se transmite o no a este último.

Además, algunas comunicaciones sometidas al Comité para su examen contienen en parte elementos que no corresponden a las esferas de competencia de la UNESCO. Como “tiene la facultad legítima de considerar no admisibles determinadas partes de la comunicación y tener otras en cuenta”, en ocasiones el Comité ha pedido a la Secretaría que revisara esas comunicaciones para eliminar las denuncias que no se refirieran a derechos humanos relacionados con las esferas de competencia de la Organización.

En la 182ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité pidió a la Secretaría que comunicara a los miembros del CR, además de la lista de las comunicaciones, una relación motivada de las comunicaciones que fueron eliminadas por la Secretaría, en virtud del presente párrafo 6 de la práctica procesal.

En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se decidió que el representante del Director General presentaría al comienzo de cada reunión del Comité un informe oral en el que reseñaría brevemente las comunicaciones que no hubieran sido consideradas transmisibles al Comité habida cuenta de las condiciones formuladas en el párrafo 14 a) de la decisión 104 EX/3.3, y las que se hubieran descartado en virtud del párrafo 6 de los “Procedimientos del Comité de Convenciones y Recomendaciones y práctica establecida”.

7. Peligro excepcional: Suspensión de algunos derechos humanos, en aplicación del Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- [párr. 14 a) iv)] El Comité ha reconocido que en virtud del Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un Estado puede, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, suspender ciertos derechos humanos en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación. En consecuencia, no examinará las comunicaciones que se refieran a tales situaciones.

8. Cuando el Comité duda de la condición enunciada en el párrafo 14 a) v) de la decisión 104 EX/3.3 (una comunicación no debe estar manifiestamente desprovista de fundamento y debe contener los elementos de prueba pertinentes), el Comité pide a la Secretaría que transmita al autor la información presentada por el gobierno interesado

- [párr. 14 a) v)] A este respecto conviene precisar que la información presentada por el gobierno interesado sólo se transmite en forma resumida al autor después de que el Comité ha tomado conocimiento de ella. Así pues, la Secretaría no está facultada para hacerlo en el momento de recibir esa información. Asimismo ha sucedido que el Comité pidiera a la Secretaría que transmitiera al autor el acta *in extenso* de sus debates relativos a la comunicación tal y como figura en su informe.

9. Cuando una comunicación contiene elementos que atacan los fundamentos de un Estado Miembro, es declarada no admisible

[párr. 14 a) vi)] Si se trata, por ejemplo, de una comunicación en que figuran ataques calumniosos e injuriosos contra la estructura social, la Constitución o la legislación de un Estado. En estas condiciones no se podrá examinar la comunicación, quedando entendido que su autor puede presentar ulteriormente una comunicación rectificadora que no ataque los fundamentos de un Estado Miembro.

10. El Comité trata únicamente de las violaciones efectivas y no potenciales de los derechos humanos

[párr. 14 a) vi)] Una comunicación que sólo se refiere a una violación potencial de los derechos humanos y no a una violación efectiva es declarada no admisible. El Comité no puede presumir por anticipado que se podría producir una violación de los derechos humanos (ejemplo: el caso de una persona que vivía en el extranjero y deseaba volver a su país, pero temía ser objeto de un proceso penal al regresar: no se podía saber si las autoridades en cuestión lo harían comparecer ante la justicia a su regreso).

11. Las denuncias expuestas en el formulario no deben estar fundadas exclusivamente en información difundida en los medios de comunicación

[párr. 14 a) vii)]

12. Una comunicación debe ser presentada dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que han acaecido los hechos que la motiven o de la fecha en que se conocieron esos hechos

[párr. 14 a) viii)] Se declara no admisible una comunicación que no se ha presentado dentro de un plazo razonable en relación con el momento en que se produjeron los hechos que la motivan o del momento en que éstos se conocieron.

13. El autor de una comunicación debe indicar si ha procurado agotar las vías de recurso internas disponibles y con qué resultados

[párr. 14 a) ix)] Como el Comité no es un tribunal, la obligación del autor de una comunicación no es haber agotado las vías de recurso, sino tan sólo indicar si ha procurado hacerlo. El Comité convino en que debía mostrarse flexible al respecto. Por consiguiente, contrariamente al procedimiento ante otras instancias, una comunicación puede ser admisible según el procedimiento definido en la decisión 104 EX/3.3, aun si no se han agotado las vías de recurso internas.

14. Presentación de una comunicación al CR y a otro organismo del sistema de las Naciones Unidas

[párr. 14 a) ix)] En la 156ª reunión del Consejo Ejecutivo la mayoría de los miembros subrayó la especificidad del procedimiento de la UNESCO con respecto al existente en las Naciones Unidas y consideró que no había incompatibilidad sino complementariedad entre esos procedimientos. No se estimó necesario modificar la práctica del Comité. Este decidió que cuando una comunicación sometida a examen en el CR está siendo examinada o ya ha sido examinada en otro organismo del sistema de las Naciones Unidas, la Secretaría comprobará con ese otro organismo que no haya duplicación innecesaria o incompatibilidad,

teniendo en cuenta en particular los objetivos humanitarios del CR. En caso de duda, la Secretaría someterá la cuestión al CR.

En la 171ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité decidió ponerse en relación con otras organizaciones internacionales, especialmente cuando traten los mismos casos, para obtener información complementaria.

En la 185ª reunión del Consejo, tras destacar que el procedimiento 104 era único y a la vez complementario de los demás mecanismos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas, se decidió que la Secretaría procuraría obtener de las organizaciones internacionales competentes en materia de protección de los derechos humanos informaciones complementarias sobre los casos tratados en las comunicaciones y las transmitiría a los miembros del Comité.

15. El Comité puede suprimir de su lista una comunicación considerada resuelta, a reserva de que la Secretaría reciba confirmación de la razón por la cual se consideró resuelta la comunicación (por ejemplo, confirmar que en efecto se autorizó a la presunta víctima a regresar a su país)

[párr. 14 a) x)] Al adoptar esta decisión, el Comité precisó que si esa confirmación no llegaba a la Secretaría antes de la reunión siguiente, la comunicación figuraría en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.

16. Comunicación suprimida *ipso facto* en caso de que su autor no responda

[párr. 14 a) x)] El autor de la comunicación no responde a la solicitud de facilitar precisiones, formulada por el Comité. La práctica del Comité es otorgar un plazo de gracia al autor de la comunicación que no responda y suprimirla de la lista sólo si no contesta a la segunda solicitud de información. Esta regla se aplica incluso si el gobierno interesado no comunica sus observaciones. En ocasiones el Comité ha pedido a la Secretaría que señalara al autor de una comunicación que en caso de que no interpusiera ningún recurso administrativo o judicial en su país, pese a la información que el Comité le había transmitido en ese sentido, éste suprimiría *ipso facto* de su lista la comunicación en su siguiente reunión. En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se decidió que el Comité podría suspender el examen de las comunicaciones cuyos autores no hubieran transmitido nueva información durante cuatro reuniones consecutivas, aunque podía reanudarlo en todo momento.

II. PROCEDIMIENTOS

17. Plazos para transmitir una comunicación o información complementaria a los Gobiernos interesados

[párr. 14 b) iii)] El Comité consideró que era conveniente que toda nueva comunicación o información complementaria transmitida a la Secretaría por el autor de una comunicación llegara al gobierno interesado al menos un mes antes de la reunión del Comité. En caso contrario, el representante del gobierno interesado debe tener la posibilidad de solicitar que la comunicación sólo se examine en la siguiente reunión para que las autoridades competentes de su país puedan tomar posición respecto de esa información nueva o complementaria. En la 156ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité decidió que todo gobierno interesado debía dar a conocer su posición con respecto a una nueva comunicación en un plazo de tres meses después de que la Secretaría se la

hubiese transmitido. Por consiguiente, se modificó el plazo de transmisión de la comunicación.

18. Aceptación, por parte del Comité, de una solicitud de examinar una comunicación presentada con urgencia debido a la gravedad del asunto

[párr. 14 b) iv)] A este respecto el Comité ha precisado que la presentación previa del formulario no constituye en modo alguno una condición de admisibilidad. En efecto, sólo está destinado a facilitar al autor de la comunicación la exposición de sus denuncias y al Comité el examen de la comunicación.

19. Necesidad de preservar el carácter confidencial de las comunicaciones

[párr. 14 c)] La confidencialidad se considera indispensable para que tenga éxito la acción del Comité. En caso de que el autor de la comunicación no respete este principio, incumbe al Comité decidir si esa indiscreción constituye un abuso del derecho de presentar comunicaciones, según lo estipulado en el párrafo 14 a) vi) de la decisión 104 EX/3.3, y suprimir entonces de su lista la comunicación, en cierta manera como sanción. En la práctica, se han declarado no admisibles comunicaciones cuyo carácter confidencial había violado manifiestamente el autor (algunas veces el Comité ha encargado a la Secretaría que recordase al autor la necesidad de preservar el carácter confidencial de los trabajos del Comité).

En su 176ª reunión, el Comité alentó al Director General a tomar todas las medidas necesarias, sobre la base de las recomendaciones presentadas al Comité (documento confidencial 176 EX/CR/HR Add.2), para mejorar la seguridad de los procesos de composición y difusión de los documentos confidenciales, a fin de responder a diversas preocupaciones expresadas por los miembros del Comité con motivo de una divulgación sin autorización de informaciones confidenciales que figuraban en los documentos del CR.

20. Una comunicación sólo puede ser declarada admisible por decisión expresa del Comité

[párr. 14 d)] Es importante diferenciar la “admisibilidad” de una comunicación, que incumbe exclusivamente al Comité, y la “transmisibilidad” de una denuncia que, a solicitud del Comité, se deja al buen criterio de la Secretaría. (Véase Nº 6 *supra*)

21. Decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones

En la 156ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité destacó que el hecho de declarar admisible una comunicación no supone una condena del Gobierno de que se trata. Por este medio no hace más que reconocer que la comunicación se ajusta a los criterios de admisibilidad estipulados en la decisión 104 EX/3.3 y que se puede proceder al examen en cuanto al fondo.

El Comité acordó asimismo que, a fin de acelerar el proceso de adopción de decisiones en cuanto a la admisibilidad de las comunicaciones:

- todo gobierno sobre el que haya una comunicación nueva tiene el deber de dar a conocer su posición en un plazo de tres meses contados a partir del momento en que la Secretaría se la haya remitido; en su defecto el Comité iniciará sin más demora el examen de la admisibilidad;

- si el gobierno de que se trata no impugna la admisibilidad de una comunicación, el Comité se pronunciará sobre esa admisibilidad en la primera reunión en que se examine dicha comunicación. Si, en cambio, el gobierno de que se trata pone en entredicho la admisibilidad, huelga decir que el Comité examinará los argumentos que éste aduzca y procurará pronunciarse en el curso de la primera reunión.

En la 171ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité decidió prestar más atención a la aplicación de los criterios de admisibilidad de las comunicaciones para garantizar una mayor transparencia y mejorar la labor del Comité en este ámbito. Para ello, cuando declare admisible una comunicación, el Comité deberá indicar, a la luz de la decisión 104 EX/3.3, los criterios y las condiciones en que se sustenta la decisión de admisibilidad.

En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se destacó que el Comité aplicaba a cada caso los criterios de admisibilidad de las comunicaciones en el marco del procedimiento 104.

22. El Comité puede expresar su preocupación ante un caso particularmente grave y, sin embargo, declarar la comunicación no admisible

[párr. 14 d)] Una comunicación puede suprimirse de la lista del Comité debido a que no responde a una de las condiciones de admisibilidad previstas en el párrafo 14 a) de la decisión (por ejemplo, no corresponde a los ámbitos de competencia de la UNESCO). No obstante, el Comité puede declarar no admisible una comunicación y al mismo tiempo expresar su extrema preocupación ante la gravedad de la violación de los derechos humanos que en ella se expone.

23. Cooperación del gobierno interesado

[párr. 14 e)] La regla constante del Comité es invitar siempre a los gobiernos interesados a que envíen representantes, a los que siempre se da la palabra, para que puedan formular todas las aclaraciones que estimen oportunas. Aun si la presencia de un representante no es obligatoria, el Comité siempre ha deseado “buscar soluciones a los problemas de los derechos humanos mediante el diálogo con los gobiernos a que se refieren las comunicaciones”. En consecuencia, el Comité ha señalado siempre a la atención de los gobiernos interesados la importancia que concede a la presencia de un representante.

La falta de cooperación por parte del gobierno interesado ha hecho que el Comité solicite con frecuencia al Presidente del Comité o al Director General que emprenda gestiones con objeto de obtener la presencia de un representante del gobierno o cuando menos una carta.

Habiendo constatado por tercera vez el silencio y la ausencia de un representante de un Gobierno interesado por una comunicación, el Comité se pronunció sobre su admisibilidad, tras haber subrayado que el procedimiento no exigía expresamente su presencia. Sin embargo, precisó que de ese hecho no se podía inferir que en el futuro otras comunicaciones serían declaradas automáticamente admisibles cuando el gobierno interesado no enviara un representante. Ha ocurrido también que el Comité considerara la posibilidad de presentar al Consejo Ejecutivo un informe específico para obtener la cooperación del gobierno interesado. En su 157ª reunión, ante el silencio de las autoridades que en dos ocasiones no habían considerado oportuno responder a las cartas que el Director General, a petición del Comité, había dirigido al Presidente de la

República y al Embajador y Delegado Permanente de un país interesado y ante la falta de toda información complementaria proporcionada en la reunión por los representantes del gobierno interesado, el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Comité, examinó en sesión privada la comunicación de que se trataba e invitó a participar en ella al representante del gobierno interesado, de conformidad con el Artículo 30, párrafo 3, de su Reglamento.

24. Los miembros del Comité que representan a países en relación con los cuales se presenta una comunicación no deberían asistir a los debates privados en los que se fuese a adoptar una decisión y recomendaciones relativas a esa comunicación

[párr. 14 e)] Este principio quedó claramente establecido en la 140ª reunión. Se trata de garantizar “la igualdad de trato entre todos los Estados, el reconocimiento del principio de que los Estados no pueden ser jueces y partes a la vez, la contribución a la adopción por consenso de la decisión y el mantenimiento del carácter confidencial de los debates”.

25. El Comité aplaza el examen de una comunicación en espera de recibir información complementaria al respecto

- Una comunicación puede mantenerse en el orden del día del Comité al tiempo que se suspende su examen en espera de un fallo de un tribunal nacional.
- El Comité puede solicitar información sobre una comunicación a otros órganos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc.
- En varias ocasiones, el Comité no pudo proseguir el examen de una comunicación por no haber logrado obtener información suficiente. En tales casos, el Comité decidió dejar en suspenso la comunicación, esto es, suspender su examen y al mismo tiempo mantenerla en su lista, en el entendimiento de que la reexaminaría cuando le llegaran nuevos elementos de información.

26. Búsqueda de una solución amistosa

[párr. 14 k)] Con objeto de buscar una solución humanitaria amistosa a un caso señalado a su atención, el Comité decidió en varias ocasiones invitar al Director General, el Presidente del Comité o el Presidente del Consejo Ejecutivo a que hicieran uso de sus buenos oficios, celebraran consultas o hicieran a los gobiernos interesados llamamientos a la clemencia, o a que establecieran contacto con ellos para llegar al resultado deseado. En cuatro ocasiones, el Comité decidió enviar una misión de buenos oficios con el acuerdo de los gobiernos interesados.

En la 185ª reunión del Consejo Ejecutivo, se invitó al Director General a interponer sus buenos oficios para encontrar más fácilmente soluciones para los casos que estuviera examinando el Comité.

27. El Comité goza de poder discrecional en cuanto al examen de una comunicación

[párr. 14 k] El Comité ha tenido ocasión de recordar este principio fundamental. Así, cuando accedió a la solicitud de un gobierno de aplazar el examen de una comunicación hasta la siguiente reunión, el Comité precisó que esa decisión no constituía en modo alguno un precedente y que se reservaba el derecho de examinar comunicaciones independientemente de que los gobiernos interesados enviaran o no un representante.

28. Aceptación, por parte del Comité, de la solicitud de retirar una comunicación, formulada por su autor

[párr. 14 k] Ha ocurrido que el Comité accediera a retirar una comunicación a solicitud del autor. Sin embargo, el Comité destacó que esa decisión no podía constituir un precedente para la aceptación automática de tales solicitudes. En efecto, el Comité se reserva el derecho de cerciorarse de que el autor no ha sufrido presión alguna. Si es así, el retiro deberá entenderse como una solución amistosa contemplada en el párrafo 14 k) de la decisión 104 EX/3.3.

29. La reanudación del examen de una comunicación declarada no admisible se justifica por la presentación de nuevos elementos

Las decisiones del Comité, en particular aquellas en que se declara no admisible una comunicación, revisten un carácter definitivo. Sin embargo, el Comité no se niega a reexaminar una comunicación declarada no admisible si se ponen en su conocimiento hechos nuevos relacionados con el asunto. En ese caso, la Secretaría debe pedir al autor que rellene un nuevo formulario.

30. Evolución del contexto en que se había presentado una comunicación

Cuando circunstancias vigentes en la época en que se presentó una comunicación variaron en el intervalo transcurrido, el Comité decidió suspender el examen de la comunicación en su formulación original.

31. El Comité suprime de su lista los casos de presuntas violaciones de derechos humanos que se refieren a personas cuyo deceso se ha comprobado, habida cuenta de que su intervención no podría tener resultado alguno

32. Un gobierno es normalmente responsable de la seguridad de sus ciudadanos y de todas las personas que dependen de su autoridad

Al examinar comunicaciones relativas a periodos de disturbios en que el gobierno interesado no estaba en condiciones de controlar la situación, se planteó la cuestión de la imputabilidad de las presuntas violaciones al gobierno interesado. El Comité no ha sido insensible a esas situaciones y estimó, “sin tomar una decisión que tuviera el carácter de una regla (...), que el gobierno es normalmente responsable de la seguridad de sus ciudadanos y de todas las personas que dependen de su autoridad”.

33. El Comité es el único órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo facultado para adoptar sus propias decisiones (los demás se limitan a formular recomendaciones al Consejo)

[párr. 16] Aunque el Consejo Ejecutivo no puede modificar las decisiones ni la parte narrativa del informe del Comité, los miembros del Consejo pueden en cambio comentar el informe del Comité y velar por que la posición de los representantes de los gobiernos interesados quede fielmente reflejada en el acta de la sesión

del Consejo. El Consejo Ejecutivo toma nota y hace o no suyas las decisiones que figuran en el informe del Comité y les da o no curso. En caso de desacuerdo con una decisión del Comité, el Consejo Ejecutivo puede pedir al Comité que reexamine el caso.

34. Asuntos

[párr. 10 b) y 17, 18] En la 116ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité concluyó que:

- a) Las fuentes de información para decidir si una comunicación debía calificarse de “asunto” serían las distintas comunicaciones recibidas por la Organización y las informaciones pertinentes que proporcionara el Director General, ya sea a petición del Comité o por su propia iniciativa.
- b) El Comité no tomaría la decisión de calificar una comunicación de “asunto”, antes de haber finalizado el examen en cuanto al fondo de la comunicación, y solamente en caso de que no fuera posible alcanzar la solución amistosa prevista en el párrafo 14 k) de la decisión 104 EX/3.3.
- c) Correspondía al Consejo Ejecutivo decidir si debía o no examinar en sesiones públicas los “asuntos” presentados por el Comité pero, en cualquier caso, el Comité debía ser extremadamente prudente antes de decidir que sometería una cuestión como “asunto” al Consejo, y sólo debía hacerlo como último recurso.

En consecuencia, el Comité ha insistido siempre en la necesidad de presentar comunicaciones nominativas, relativas a casos individuales.

35. Estadísticas relativas al procedimiento

En la 171ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité recordó el principio de confidencialidad que predomina a lo largo del procedimiento establecido en la decisión 104 EX/3.3 y decidió publicar los documentos del Comité o ponerlos a disposición del público después de un periodo de 20 años, como se prevé en el párrafo 4 del Artículo 29 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, a fin de dar a conocer mejor los resultados de los trabajos del Comité.

ANEXO III

MODELO DE CARTA DIRIGIDA POR LA OFICINA DE NORMAS INTERNACIONALES Y ASUNTOS JURÍDICOS A LOS AUTORES DE LAS COMUNICACIONES EXAMINADAS EN VIRTUD DE LA DECISIÓN 104 EX/3.3

CONFIDENCIAL

...

En nombre del Director General de la UNESCO, tengo el honor de acusar recibo de su carta fechada el..... en la que se alega la violación de los derechos humanos. En la medida en que su comunicación concierna derechos humanos que dependen de la competencia de la UNESCO en los campos de la educación, la ciencia, la cultura o la comunicación, podrá ser examinada según el procedimiento aprobado por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO el 26 de abril de 1978 en su decisión 104 EX/3.3, de la cual anexamos copia a título de información¹.

Cabe señalar que en ningún caso la UNESCO es, ni podrá ser, un tribunal internacional. Los derechos humanos de la competencia de la UNESCO son, esencialmente, los siguientes:

- el derecho a la educación (Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos);
- el derecho a beneficiarse de los progresos científicos (Artículo 27);
- el derecho a participar libremente en la vida cultural (Artículo 27);
- el derecho a la información, incluida la libertad de opinión y de expresión (Artículo 19).

Estos derechos podrían implicar el ejercicio de otros, entre los cuales cabe mencionar:

- el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Artículo 18);
- el derecho a buscar, recibir y difundir, sin consideración de frontera, las informaciones y las ideas por todos los medios posibles (Artículo 19);
- el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que derivan de toda producción científica, literaria o artística (Artículo 27);
- el derecho a la libertad de reunión y de asociación (Artículo 20) para actividades relacionadas con la educación, la ciencia, la cultura y la información.

Conforme a la decisión 104 EX/3.3, desearía llamar su atención sobre las condiciones de admisibilidad que deben ser satisfechas para que la UNESCO pueda dar curso a la referida comunicación. Estas condiciones están enumeradas en el párrafo 14 a)) de la decisión 104 EX/3.3. A fin de permitir al Director General que complete el expediente relativo a su comunicación, le rogamos que llene el formulario anexo² y lo remita a la UNESCO debidamente firmado por usted mismo lo más rápidamente posible.

¹ El texto de esta decisión se reproduce en el Anexo I del presente documento.
² El formulario se reproduce en el Anexo IV del presente documento.

Las alegaciones deben ser expuestas brevemente precisando el o los derechos humanos que hubieren sido violados, así como el o los campos de competencia de la UNESCO con los que están relacionados. La fecha de las decisiones que son objeto de denuncia y la autoridad que las ha pronunciado deben ser claramente expuestas, particularmente cualquier recurso legal que haya sido interpuesto (por ejemplo, ante los tribunales del país de que se trate) y los resultados de estos recursos. Igualmente se debe indicar si se ha utilizado algún otro procedimiento internacional y, en caso afirmativo, ante qué órgano, la fecha en la cual este último se ha hecho cargo y los resultados eventuales de ese procedimiento.

Le rogamos observe que se le pregunta si tiene usted alguna objeción a que su nombre sea divulgado y a que, después de haber sido transmitida al gobierno de que se trate, su comunicación sea puesta en conocimiento del Comité de Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO. De no recibir respuesta afirmativa de su parte sobre este punto, la UNESCO no adoptará ninguna medida con respecto a su comunicación en el marco de la decisión precitada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

Oficina de Normas Internacionales
y Asuntos Jurídicos

ANEXO IV

UNESCO

**FORMULARIO PARA COMUNICACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DIRIGIDAS A LA UNESCO**

Para completar por la UNESCO:

Fecha de la comunicación:

Número de la comunicación:

Fecha de envío del presente formulario:

Para completar por el autor de la comunicación:

I. INFORMACIÓN ACERCA DEL AUTOR

Apellido:

Nombre(s):

Nacionalidad:

Profesión:

Lugar y fecha de nacimiento:

Dirección actual:

Dirección para la correspondencia (si fuese diferente de la dirección actual)

Indíquese, mediante una cruz en la casilla apropiada, si se actúa:

- como víctima de la violación o de las violaciones expuestas a continuación
- como representante de la víctima o de las víctimas de la violación o violaciones expuestas a continuación
- en calidad de persona, grupo de personas u organización no gubernamental con un conocimiento fidedigno de la violación o violaciones expuestas a continuación
- en otra calidad. Especifíquese: _____

II. INFORMACIÓN ACERCA DE LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES*

Si el autor es la víctima, deberá hacer una cruz en esta casilla y pasar a la parte III.

Indíquense los siguientes datos de cada víctima y añádanse cuantas páginas puedan ser necesarias.

Apellido: _____ **Nombre(s):** _____

Nacionalidad: _____ **Profesión:** _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Dirección y lugar de residencia actuales: _____

III. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS HECHOS EXPUESTOS

Nombre del país que el autor considera responsable de la presunta violación.

Derechos humanos cuya violación se presume (con referencia, en la medida de lo posible, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Relación entre la presunta violación y la educación, la ciencia, la cultura o la información.

Exposición de los hechos:

IV. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSO UTILIZADOS

¿Qué disposiciones fueron adoptadas para agotar los procedimientos internos de recurso (ante los tribunales o ante otras autoridades públicas), por quién, cuándo y con qué resultados?

¿Ha sido sometido este mismo asunto a otra autoridad internacional de protección de los derechos humanos? En caso afirmativo, indíquese cuándo y con qué resultados.

* N.B. Esta información es esencial cuando la comunicación se refiere a uno o varios casos individuales y específicos de violación de los derechos humanos.

V. OBJETO Y FINALIDAD DE ESTA COMUNICACIÓN

VI. DECLARACIÓN DEL AUTOR

¿Acepta el autor que su comunicación sea examinada conforme al procedimiento aprobado por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su decisión 104 EX/3.3 y, en particular, que su nombre sea divulgado y la comunicación transmitida al gobierno de que se trate y puesta en conocimiento del Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO?

Sí

No

Fecha:

Apellido, Nombre(s):

Firma del Autor

ANEXO V

RELACIÓN TEMÁTICA DE LAS FÓRMULAS UTILIZADAS EN LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES

INTRODUCCIÓN

Con objeto de facilitar al Comité la adopción de decisiones en el momento de examinar las comunicaciones, a petición del Comité (147ª reunión), se presenta a continuación una relación de las diferentes fórmulas utilizadas por éste. A una situación determinada corresponde una muestra significativa de fórmulas utilizadas por el Comité en decisiones anteriores. Asimismo se han tenido en cuenta los diferentes matices que el Comité ha expresado en sus decisiones, en función de las circunstancias.

I. COOPERACIÓN DEL GOBIERNO INTERESADO CON EL COMITÉ

A. Ejemplos de fórmulas utilizadas por el Comité en situaciones en las que el Gobierno interesado coopera con el Comité. El Gobierno responde a las denuncias del autor y a la invitación del Comité de enviar un representante a sus reuniones:

1. El Comité da las gracias al representante del Gobierno interesado por su presencia y su cooperación (147 EX/3 PRIV., párr. 16).
2. El Comité da las gracias al Gobierno interesado por su presencia y su cooperación ejemplar (131 EX/3 PRIV., párr. 129).
3. El Comité agradece al representante del Gobierno interesado su presencia, su colaboración y la información que facilitó (146 EX/3 PRIV., párr. 40).
4. El Comité agradece al Gobierno interesado su espíritu de cooperación al haber enviado un representante ante el Comité para mantener el diálogo (125 EX/3 PRIV., párr. 15 y 152 EX/3 PRIV., párr. 75).
5. El Comité expresa su satisfacción por la presencia del Embajador y Delegado Permanente de ante la UNESCO, representante del Gobierno interesado (154 EX/3 PRIV., párr. 114).
6. El Comité toma nota de las informaciones que el Gobierno interesado comunicó por carta y agradece a su representante las precisiones que aportó (130 EX/3 PRIV., párr. 70).
7. El Comité toma nota con interés de las informaciones pormenorizadas proporcionadas por el representante del Gobierno interesado, así como de sus respuestas detalladas a las numerosas preguntas de los miembros del Comité (119 EX/35, párr. 185).
8. El Comité toma nota de las declaraciones del representante del Gobierno (137 EX/3 PRIV., párr. 60).
9. El Comité toma nota de las declaraciones del Gobierno interesado (117 EX/18 PRIV., párr. 159).
10. El Comité agradece al representante del Gobierno interesado su presencia y su cooperación, que constituyen un cambio importante en la apreciación por parte del Gobierno de la competencia del Comité en materia de derechos humanos, y expresa el deseo de que se prosiga el diálogo entablado (139 EX/3 PRIV., párr. 180).

11. El Comité agradece al representante del Gobierno interesado su presencia y su cooperación, que siguen reflejando un conocimiento cada vez mayor por parte del Gobierno de la competencia del Comité en materia de derechos humanos, y expresa el deseo de que se pueda proseguir el diálogo entablado (140 EX/3 PRIV., párr. 128).

B. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que el Gobierno interesado envía información por carta, pero no responde a la invitación del Comité de enviar un representante a sus reuniones:

12. El Comité agradece al Gobierno interesado las informaciones que tuvo a bien comunicar por carta, lamentando al mismo tiempo no poder contar con la presencia de un representante de ese Gobierno (130 EX/3 PRIV., párr. 120).

13. El Comité agradece al Gobierno interesado su carta y manifiesta una vez más su pesar por no haber podido tampoco esta vez contar con la presencia de un representante del Gobierno interesado, pese a haberlo solicitado en reiteradas oportunidades (154 EX/3 PRIV., párr. 138).

14. El Comité lamenta que el Gobierno interesado no haya enviado un representante y toma nota de la carta del... (147 EX/3 PRIV., párr. 170).

15. El Comité agradece al Gobierno interesado la información exhaustiva que le facilitó (142 EX/3 PRIV., párr. 101).

16. El Comité expresa su satisfacción por la información recibida (131 EX/3 PRIV., párr. 144).

17. El Comité agradece al Gobierno interesado su carta del... (146 EX/3 PRIV., párr. 222).

18. El Comité agradece al Gobierno interesado sus cartas de fecha ..., y le insta a enviar un representante a su siguiente reunión para poder conocer la posición del Gobierno interesado y que éste tenga la posibilidad de instaurar un diálogo con el Comité (187 EX/3 PRIV., párr. 167).

II. FALTA DE COOPERACIÓN DEL GOBIERNO INTERESADO CON EL COMITÉ

A. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que el Gobierno interesado no envía información por carta ni responde a la invitación del Comité:

19. El Comité manifiesta su pesar por el hecho de que se le siga negando la presencia y colaboración de un representante del Gobierno interesado (144 EX/3 PRIV., párr. 165).

20. El Comité manifiesta su profundo pesar por no haber podido, una vez más, contar con la presencia de un representante del Gobierno interesado, a pesar de los deseos expresados en repetidas ocasiones por el Comité, órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo (152 EX/3 PRIV., párr. 128).

21. El Comité manifiesta su pesar por el hecho de que ese Gobierno no se haya hecho representar en el Comité, único medio que puede contribuir a un diálogo fructífero (120 EX/15 PRIV., párr. 109).

22. El Comité expresa su pesar por el hecho de que el Gobierno interesado no haya enviado un representante a la reunión (146 EX/3 PRIV., párr. 144).

23. El Comité expresa su pesar por el hecho de que el Gobierno interesado no haya enviado un representante (147 EX/3 PRIV., párr. 97).

B. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que el Gobierno interesado no envía información por carta ni responde a la invitación del Comité de manera reiterada:

i) El Comité manifiesta su pesar

24. El Comité lamenta profundamente la negativa de cooperar por parte del Gobierno interesado (120 EX/15 PRIV., párr. 208).

25. El Comité lamenta que nuevamente el Gobierno interesado no haya estado representado en la reunión (136 EX/3 PRIV., párr. 15).

26. El Comité manifiesta su profundo pesar por el hecho de que el Gobierno interesado siga negándose a cooperar y a enviar un representante (146 EX/3 PRIV., párr. 187).

27. El Comité lamenta profundamente la persistencia del Gobierno interesado en no enviar representante ni comunicar ninguna información (132 EX/3 PRIV., párr. 177).

28. El Comité lamenta la persistente falta de interés del Gobierno interesado con respecto a esta comunicación (135 EX/3 PRIV., párr. 41).

29. El Comité manifiesta su profundo pesar por el hecho de que el Gobierno interesado siga negándose a enviar un representante y a entregar información (147 EX/3 PRIV., párr. 135).

ii) El Comité apela a la cooperación del Gobierno interesado

30. El Comité manifiesta su deseo de que ese Gobierno tenga a bien cooperar con el Comité (135 EX/3 PRIV., párr. 65).

31. El Comité decide expresar nuevamente su pesar por no haber podido contar con la presencia de un representante del Gobierno interesado y reiterar su deseo de que ese Gobierno tenga a bien cooperar con el Comité, en particular respondiendo a las peticiones de información que éste le dirigió en sus reuniones precedentes (136 EX/3 PRIV., párr. 208).

iii) El Comité subraya la importancia de la participación del Gobierno interesado

32. El Comité reitera al Gobierno interesado que su falta de participación en sus trabajos lo sigue preocupando mucho y que considera de principal importancia obtener del Gobierno interesado su cooperación activa en la consideración y análisis de este caso (116 EX/48 PRIV., párr. 285).

33. El Comité pide a la Secretaría que señale a la atención de las autoridades del Gobierno interesado la importancia atribuida por el Comité a la asistencia de un representante del Gobierno interesado por una comunicación a la reunión en la que ésta se examina, para que, de conformidad con el párrafo 14 e) de la decisión 104 EX/3.3, pueda instaurarse abiertamente un diálogo que contribuya a hacer prevalecer una solución amistosa destinada a favorecer la promoción de los derechos humanos (117 EX/18 PRIV., párr. 92).

34. El Comité señala a la atención del Gobierno interesado la importancia que concede el Comité a la asistencia de un representante del Gobierno (146 EX/3 PRIV., párr. 137).

35. El Comité reitera la importancia que atribuye el Comité a la presencia de un representante del Gobierno interesado (147 EX/3 PRIV., párr. 97).

iv) El Comité recuerda al Gobierno interesado que el Comité no es un tribunal

36. El Comité recuerda al Gobierno interesado que no pretende en modo alguno atribuirse el papel de Corte Suprema Internacional, sino que procura tan sólo, por razones puramente humanitarias, entablar un diálogo con los gobiernos interesados para examinar con ellos lo que podría hacerse en favor de las supuestas víctimas en los casos en que éstas hubieran podido sufrir violaciones a los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO (135 EX/3 PRIV., párr. 156).

37. El Comité recuerda al Gobierno interesado que no pretende de ninguna manera constituirse en Corte Suprema Internacional, sino que, por razones puramente humanitarias, procura solamente entablar un diálogo con los gobiernos interesados para examinar con ellos las medidas que podrían adoptarse en favor de las presuntas víctimas en caso de violación de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO (136 EX/3 PRIV., párr. 208 y 152 EX/3 PRIV., párr. 139).

38. El Comité recuerda que en forma alguna se erige en jurisdicción internacional, sino que su finalidad es promover los derechos humanos que son de la incumbencia de la UNESCO mediante la búsqueda de una solución amistosa a casos humanos (134 EX/3 PRIV., párr. 207).

v) El Comité solicita los buenos oficios del Presidente del Comité o del Director General

39. El Comité pide a la Presidente que tenga a bien intentar entablar un diálogo con las autoridades del país interesado (124 EX/3 PRIV., párr. 168).

40. El Comité lamenta no haber podido contar con la presencia de un representante del Gobierno interesado y pide a la Presidente que escriba una carta al respecto a la Delegación Permanente del Gobierno interesado (126 EX/3 PRIV., párr. 203).

41. El Comité expresa su pesar por no haber podido contar una vez más con la presencia de un representante del Gobierno interesado, no obstante las diligencias que a petición del Comité había efectuado el Presidente y a las que el Gobierno no había respondido (130 EX/3 PRIV., párr. 53).

42. El Comité pide a su Presidente tenga a bien proseguir sus diligencias ante la Delegación del Gobierno interesado para hacer entender a las autoridades la importancia que el Comité concede a la presencia de un representante del Gobierno interesado por una comunicación (134 EX/3 PRIV., párr. 75).

43. El Comité encomienda al Presidente que haga uso de sus buenos oficios ante el Embajador del país interesado (141 EX/3 PRIV., párr. 181).

44. El Comité pide a su Presidente, habida cuenta de la urgencia de la situación, que haga gestiones ante la Delegación Permanente de ante la UNESCO a fin de lograr la cooperación del Gobierno interesado en relación con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (150 EX/3 PRIV., párr. 88).

45. El Comité pide a su Presidente tenga a bien iniciar gestiones ante el Gobierno interesado a fin de obtener información complementaria sobre la presunta víctima (144 EX/3 PRIV., párr. 165).

46. El Comité pide al Director General que en aplicación del párrafo 14 k) de la decisión 104 EX/3.3 interponga sus buenos oficios para obtener del Gobierno interesado más colaboración en este asunto (136 EX/3 PRIV., párr. 161).

47. El Comité pide al Consejo Ejecutivo que invite al Director General a interponer sus buenos oficios ante el Gobierno interesado para obtener nuevas informaciones ... sobre la presunta víctima (121 EX/46 PRIV., párr. 224).

48. El Comité pide al Director General que tenga a bien continuar sus gestiones a fin de lograr que el Gobierno interesado colabore en relación con este caso (149 EX/3 PRIV., párr. 158).

49. El Comité pide al Director General que tenga a bien escribir al Jefe del Gobierno interesado a fin de señalar a su atención la importancia que otorga el Comité a la presencia de un representante del Gobierno interesado (152 EX/3 PRIV., párr. 128).

vi) El Comité puede declarar una comunicación admisible

50. El Comité decide comunicar al Gobierno que, a falta de información suficiente, se vería obligado en la siguiente reunión a declarar admisible la comunicación (131 EX/3 PRIV., párr. 167).

51. De no recibir las informaciones pertinentes que desea, el Comité se vería en la obligación de declarar en su siguiente reunión que la comunicación es admisible (127 EX/3 PRIV., párr. 83).

52. El Comité expresa su pesar por no haber podido contar con la presencia de un representante del Gobierno interesado ni con información de su parte sobre este caso y declara admisible la comunicación (154 EX/3 PRIV., párr. 192).

53. El Comité expresa una vez más su pesar por no haber podido contar con la presencia de un representante del Gobierno interesado y por no haber recibido ninguna información de éste, y declara admisible la comunicación (131 EX/3 PRIV., párr. 74).

54. El Comité manifiesta su pesar por no haber podido contar con la presencia de un representante del Gobierno interesado y declara admisible la comunicación (142 EX/3 PRIV., párr. 139).

55. El Comité declara admisible la comunicación, ya que la carta de la Delegación Permanente del Gobierno interesado no aportó los elementos de información deseados (131 EX/3 PRIV., párr. 174).

vii) El Comité decide enviar una misión de buenos oficios

56. El Comité pide al Consejo Ejecutivo que confíe, previa consulta y de acuerdo con el Gobierno interesado, la misión de trasladarse a ... a uno de sus miembros que, asistido por el Director General o su representante, se encargará de entablar el diálogo con el Gobierno acerca de las afirmaciones contenidas en las comunicaciones (120 EX/15 PRIV., párr. 69).

viii) El Comité puede contemplar la posibilidad de hacer examinar públicamente por el Consejo Ejecutivo la comunicación, debido al reiterado silencio del Gobierno interesado:

57. El Comité pide a la Secretaría que prepare un proyecto de informe provisional específico sobre el caso para presentarlo al Consejo Ejecutivo (117 EX/18 PRIV., párr. 207).

58. El Comité decide pedir a la Secretaría que prepare un proyecto de informe específico para presentarlo al Consejo Ejecutivo en cumplimiento del párrafo 15 de la decisión 104 EX/3.3, proyecto que, complementado por una recomendación apropiada, será examinado y aprobado por el Comité en la siguiente reunión, tras haber sido enviado con antelación al Gobierno interesado para que éste haga sus observaciones y comentarios (115 EX/28 PRIV., párr. 419).

59. El Comité decide que, a falta de una participación efectiva del representante del Gobierno interesado en la siguiente reunión, deberá estimar fundados los hechos denunciados en la comunicación y someter, en consecuencia, al Consejo Ejecutivo un informe concreto sobre el asunto (119 EX/35 PRIV., párr. 134).

60. El Comité informa al Gobierno interesado de que, de no contar con su participación activa y representación ante el Comité, éste tomará la decisión, en su próxima reunión, de remitir esta comunicación al Consejo Ejecutivo para que la examine en sesión pública, de conformidad con los procedimientos del Comité, y para adoptar las medidas complementarias que estime necesarias (179 EX/3 PRIV., párr. 226).

61. El Comité decide recomendar al Consejo Ejecutivo, de conformidad con el párrafo 15 de la decisión 104 EX/3.3, que examine esta comunicación en sesión privada en su 157ª reunión y recomendarle asimismo que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 30 de su Reglamento, invite a los representantes del Gobierno interesado (157 EX/3 PRIV., párr. 115).

62. El Comité decide pedir al Consejo Ejecutivo que examine esta comunicación a la luz del párrafo 16 de la decisión 104 EX/3.3 y que tome las medidas complementarias del caso (167 EX/3 PRIV., párr. 274).

III. NO INJERENCIA DEL COMITÉ EN LOS ASUNTOS DEL ESTADO INTERESADO, INVOCADA POR ÉSTE

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que el Gobierno interesado invoca la no injerencia del Comité en sus asuntos internos:

63. El Comité recuerda que el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados no dispensa a estos últimos de las obligaciones que derivan de su adhesión a los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos (136 EX/3 PRIV., párr. 208).

64. El Comité recuerda el procedimiento definido en la decisión 104 EX/3.3 que indica el marco dentro del cual tratará el Comité las comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO (134 EX/3 PRIV., párr. 47).

65. El Comité decide señalar a la atención del Gobierno interesado los instrumentos internacionales de derechos humanos en que ese país es parte, en especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ... (135 EX/3 PRIV., párr. 164).

66. El Comité recuerda que los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente deben ser respetados por toda la comunidad internacional (139 EX/3 PRIV., párr. 81).

67. El Comité recuerda que toda la comunidad internacional debe respetar los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente; que entre esos derechos fundamentales, consagrados concretamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, figura el derecho a “la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas ... por cualquier medio de expresión”; que la Declaración Universal de Derechos Humanos no admite limitaciones en el ejercicio de esos derechos sino las establecidas por la ley, “con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general” (140 EX/3 PRIV., párr. 133).

IV. SOLICITUD DE INFORMACION COMPLEMENTARIA

A. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que el Comité precisa de información complementaria para proseguir el examen de una comunicación:

68. El Comité decide suspender el examen de la comunicación hasta que haya recibido más informaciones (116 EX/48 PRIV., párr. 129).

69. El Comité decide aplazar el examen de la admisibilidad de la comunicación hasta la siguiente reunión, en espera de las informaciones complementarias que el representante del Gobierno interesado se propone facilitar (116 EX/48 PRIV., párr. 34).

B. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que solicita información complementaria al autor de la comunicación:

70. El Comité pregunta al autor de la comunicación si tiene nuevas informaciones que transmitir al Comité (130 EX/3 PRIV., párr. 166).

71. El Comité pide al autor de la comunicación que actualice las informaciones contenidas en ésta en la medida en que la situación de algunas de las presuntas víctimas parece haber evolucionado (130 EX/3 PRIV., párr. 172).

72. El Comité estima necesario ... pedir al autor de la comunicación que proporcione informaciones complementarias teniendo en cuenta todos los elementos del debate celebrado en el seno del Comité (119 EX/35 PRIV., párr. 185).

73. El Comité pregunta al autor de la comunicación si la presunta víctima realiza actividades científicas y puede considerarse por este hecho un científico (137 EX/3 PRIV., párr. 95).

74. El Comité invita a su Secretaría a interrogar al autor de la comunicación acerca de los fundamentos de sus alegaciones (136 EX/3 PRIV., párr. 104).

75. El Comité pide al autor de la comunicación que facilite datos complementarios más precisos sobre sus afirmaciones (149 EX/3 PRIV., párr. 99).

C. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que éste solicita información complementaria al Gobierno interesado:

i) Solicitudes de información de orden general

76. El Comité ruega al Gobierno interesado que tenga a bien comunicarle sus observaciones acerca de las denuncias contenidas en la comunicación N° ... (135 EX/3 PRIV., párr. 72).

77. El Comité insta al Gobierno interesado a que facilite información complementaria sobre la presunta víctima (144 EX/3 PRIV., párr. 165).

78. El Comité reitera las peticiones de información que ha dirigido al Gobierno y a las que éste sigue sin responder (137 EX/3 PRIV., párr. 163).

ii) Solicitudes de información más precisa

79. El Comité pide al Gobierno interesado tenga a bien facilitar información complementaria sobre los hechos imputados (130 EX/3 PRIV., párr. 13).

80. El Comité pide al Gobierno interesado tenga a bien facilitar información más precisa sobre los elementos de hecho y de derecho en que se fundamenta la condena de la presunta víctima (131 EX/3 PRIV., párr. 85).

81. El Comité hace un llamamiento inmediato al Gobierno interesado con objeto de que facilite información detallada, sobre todo en relación con el estado de salud de la presunta víctima (144 EX/3 PRIV., párr. 89).

82. El Comité insiste de nuevo ante el Gobierno interesado para que acepte facilitar informaciones más precisas sobre los elementos de hecho y de derecho en que se basaron las condenas de las víctimas denunciadas, sobre las condiciones de su encarcelamiento y sobre su estado de salud (135 EX/3 PRIV., párr. 13).

83. El Comité pide al Gobierno interesado que tenga a bien suministrarle información complementaria: sobre las condiciones y el lugar de detención de la presunta víctima; sobre su estado de salud; acerca de la infracción de que se le acusa, en particular de la cuestión de saber si al expresar sus opiniones había hecho un llamamiento a la violencia; acerca de la índole de su detención (administrativa, penitenciaria) (135 EX/3 PRIV., párr. 80).

84. El Comité pide al Gobierno interesado que tenga a bien indicar además si la presunta víctima ha cometido actos de violencia o propugnado la violencia en la expresión de sus opiniones políticas (135 EX/3 PRIV., párr. 19).

85. El Comité reitera al Gobierno su petición de informaciones sobre las razones precisas de la condena de la presunta víctima, particularmente la información sobre si hubo por parte del interesado incitación o recurso a la violencia (130 EX/3 PRIV., párr. 120).

86. El Comité pide al Gobierno interesado se sirva facilitarle precisiones sobre los motivos de la condena de la presunta víctima, en particular para saber si las actividades “contrarrevolucionarias” que se le imputan incluyen la incitación a la violencia, dado que lo esencial para determinar la admisibilidad de la comunicación es la actividad que se reprocha a la presunta víctima, y no necesariamente su profesión (130 EX/3 PRIV., párr. 35).

87. El Comité pide al Gobierno interesado que facilite, dada la carencia de informaciones suficientes sobre el caso, otras informaciones complementarias sobre las razones precisas de la grave condena que pesa sobre la presunta víctima, en particular sobre el hecho de saber si no hizo más que ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión o si abogó por la violencia y, por otra parte, sobre las posibilidades que tiene el interesado de apelar en casación (130 EX/3 PRIV., párr. 135).

88. El Comité pide al Gobierno interesado que suministre información más precisa acerca del crimen que se le imputa a la presunta víctima y respecto de los motivos de la condena (145 EX/3 PRIV., párr. 134).

89. El Comité reitera su solicitud de que se le facilite información, en particular sobre el delito cometido por la presunta víctima y los motivos de su condena (147 EX/3 PRIV., párr. 105).

90. El Comité pide al Gobierno interesado que tenga a bien facilitar informaciones más precisas sobre la infracción que se reprocha a la presunta víctima, la sanción prevista para dicha infracción y los recursos disponibles (130 EX/3 PRIV., párr. 81).

91. El Comité pide al Gobierno interesado que antes de su siguiente reunión le proporcione por escrito información complementaria sobre la situación de la presunta víctima, en particular sobre los hechos exactos por los que fue condenada, así como respuestas por escrito a las preguntas formuladas por los miembros del Comité durante la reunión que se enumeran en el informe (191 EX/3 PRIV., párr. 238).

92. El Comité solicita al Gobierno interesado las sentencias relacionadas con este caso para poder comprender mejor la situación (136 EX/3 PRIV., párr. 77).

93. El Comité pide al Gobierno interesado que tenga a bien indicarle las medidas adoptadas para encontrar a la presunta víctima (135 EX/3 PRIV., párr. 87).

94. El Comité pide asimismo al Gobierno informaciones sobre la situación en que se halla el procedimiento que se seguía contra el acusado (130 EX/3 PRIV., párr. 120).

95. El Comité pide al Gobierno interesado que tenga a bien informarle sobre el fallo que las jurisdicciones civil y militar emitan en relación con la presunta víctima (131 EX/3 PRIV., párr. 21).

96. El Comité pide al Gobierno interesado que le informe de los resultados del recurso interpuesto en relación con la presunta víctima (145 EX/3 PRIV., párr. 68).

D. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que solicita información complementaria a otras entidades internacionales o regionales de protección de los derechos humanos (órganos de las Naciones Unidas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comisión Interamericana de Derechos Humanos):

97. El Comité pide a la Secretaría que recabe más información concreta de otros órganos de las Naciones Unidas en relación con este caso (144 EX/3 PRIV., párr. 165).

98. El Comité decide encargar a la Secretaría que retome contacto con el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para recabar las informaciones que haya podido obtener (136 EX/3 PRIV., párr. 104).

99. El Comité pide a la Secretaría que se dirija al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para conocer los motivos de su decisión de cerrar el caso (135 EX/3 PRIV., párr. 87).

100. El Comité pide a la Secretaría que se dirija a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹ para pedir informaciones sobre la situación del país en cuestión (136 EX/3 PRIV., párr. 87).

101. El Comité pide a la Secretaría que recabe de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas² todas las informaciones relativas a esas personas supuestamente desaparecidas (130 EX/3 PRIV., párr. 166).

102. El Comité decide encargar a la Secretaría que reanude contactos con el Comité Internacional de la Cruz Roja para preguntarle si puede actuar a petición del Comité por intermedio de su delegado regional, con la finalidad de iniciar investigaciones sobre la desaparición de la presunta víctima (116 EX/48 PRIV., párr. 81).

103. El Comité invita a la Secretaría a que vuelva a pedir al Comité Internacional de la Cruz Roja que intervenga mediante sus delegaciones en los países interesados para tratar de establecer el itinerario de la presunta víctima en dichos países antes de su desaparición (130 EX/3 PRIV., párr. 53).

104. El Comité pide a la Secretaría que se ponga en contacto con el Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener la información de que se disponga sobre este caso (192 EX/3 PRIV., párr. 272).

105. El Comité pide a la Secretaría que recabe todas las informaciones posibles de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que también se ocupa del caso (124 EX/3 PRIV., párr. 84).

¹ En virtud de la Resolución A/RES/60/251 aprobada el 3 de abril de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos.

² Ídem.

V. FALTA PERSISTENTE DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

A. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que no recibe del autor de la comunicación la información solicitada en múltiples ocasiones:

106. El Comité decide dar al autor de la comunicación una última oportunidad para que responda, si así lo desea, y volver a examinar el caso en la siguiente reunión, siempre que el autor haya comunicado una respuesta (116 EX/48 PRIV., párr. 306).

107. El Comité invita a su Secretaría a que intente por última vez ponerse en contacto con la autora de la comunicación, que mantiene silencio desde ... a pesar de varias peticiones del Comité y a que le indique que, a falta de una manifestación suya, el Comité se verá obligado a eliminar la comunicación de su lista (135 EX/3 PRIV., párr. 41).

108. El Comité pide nuevamente al autor de la comunicación que le facilite información actualizada sobre este caso, a falta de la cual el Comité podrá decidir que se aplaze el examen de esa comunicación en su próxima reunión (181 EX/3 PRIV., párr. 25).

109. Como los autores de la comunicación, pese a haber sido invitados mediante sendas cartas certificadas a participar en cuatro reuniones del Comité, nunca se manifestaron, el Comité estima que en esas condiciones le es imposible proseguir el examen de la comunicación y que, en consecuencia, procede suprimirla de la lista (120 EX/15 PRIV., párr. 215).

110. Teniendo en cuenta el silencio persistente del autor ... el Comité decide eliminar la comunicación de su lista (141 EX/3 PRIV., párr. 126).

111. El Comité comprueba que el autor de la comunicación no ha respondido a las peticiones del Comité y decide suprimir esta comunicación de su lista (154 EX/3 PRIV., párr. 22).

112. El Comité decide eliminar de la lista este caso ya que desde hace mucho tiempo no ha recibido ninguna nueva información al respecto (122 EX/21 PRIV., párr. 111).

113. El Comité decide suprimir estas comunicaciones de su lista, habida cuenta del silencio que han mantenido sus autores en los últimos años, en el entendimiento de que los autores pueden presentar al Comité nuevas comunicaciones si lo estiman necesario (157 EX/3 PRIV., párr. 133).

114. El Comité decide suspender el examen de esta comunicación, habida cuenta de que el autor no ha facilitado nueva información sobre el caso en las últimas reuniones (182 EX/3 PRIV., párr. 27)

B. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que, tras reiteradas solicitudes de información complementaria en numerosas reuniones, el Comité se encuentra en la imposibilidad de proseguir el examen de la comunicación (el caso queda a la espera de que se produzca una evolución):

115. El Comité decide suspender el examen de la comunicación y no reanudarlo hasta que se pongan en su conocimiento nuevos elementos (134 EX/3 PRIV., párr. 172).

116. El Comité decide reanudar el examen de la comunicación una vez que se le comuniquen nuevos elementos (142 EX/3 PRIV., párr. 15).

117. El Comité decide reanudar el examen sobre la admisibilidad de esas comunicaciones en una de sus siguientes reuniones, cuando algún hecho nuevo llegue a conocimiento del Director General (115 EX/28 PRIV., párr. 262).

118. El Comité toma nota con satisfacción de la información presentada por el representante del Gobierno en cuestión y decide mantener la comunicación en su lista, quedando entendido que se presentará nuevamente al Comité sólo si el autor de la comunicación o el Gobierno interesado suministran nueva información (117 EX/18 PRIV., párr. 148).

119. El Comité decide mantener esa comunicación en su lista, pero no reanudar su examen mientras no reciba informaciones nuevas que le permitan proseguir su misión (139 EX/3 PRIV., párr. 123).

120. El Comité decide mantener esta comunicación en su lista, pero reanudar su examen solo cuando reciba del autor de la comunicación, del Gobierno interesado o de las Naciones Unidas nuevas informaciones sobre la situación de la investigación independiente sobre este caso por el Secretario General de las Naciones Unidas (192 EX/3 PRIV., párr. 171).

121. El comité decide reanudar el examen de esta comunicación cuando el Comité Internacional de la Cruz Roja o el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas proporcionen información sobre la presunta víctima o cuando faciliten elementos nuevos el Gobierno interesado o el autor de la comunicación (192 EX/3 PRIV., párr... 261)

122. El Comité decide reanudar el examen de esta comunicación en su próxima reunión, con miras a examinarla posiblemente en una de cada dos reuniones a la luz del contenido de la información complementaria escrita solicitada al Gobierno interesado (190 EX/3 PRIV., párr... 25).

VI. AFIRMACIÓN, POR PARTE DEL COMITÉ, DE SU COMPETENCIA RESPECTO DE UNA COMUNICACIÓN

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de una comunicación, afirma su competencia respecto de la misma:

123. El Comité afirma su competencia de principio respecto de esta comunicación (144 EX/3 PRIV., párr. 89).

124. Habida cuenta de la información de que dispone, el Comité afirma su competencia para el examen de la comunicación (132 EX/3 PRIV., párr. 80).

125. El Comité reafirma su competencia con respecto a esta comunicación, dada la información de que dispone en ese momento (146 EX/3 PRIV., párr. 100).

VII. COMUNICACIÓN DECLARADA NO ADMISIBLE POR EL COMITÉ

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que declara una comunicación no admisible:

i) El Comité decide suprimir la comunicación

126. El Comité decide suprimir la comunicación de la lista por no ser de competencia de la UNESCO, de conformidad con el párrafo 14 a) iii) de la decisión 104 EX/3.3 (135 EX/3 PRIV., párr. 126).

127. El Comité decide declarar la comunicación no admisible por no corresponder a las esferas de competencia de la UNESCO, en aplicación del párrafo 14 a) vi) de la decisión 104 EX/3.3 (161 EX/3 PRIV., párr. 107).

128. El Comité decide eliminar la comunicación de la lista, por estar evidentemente mal fundada en el sentido del párrafo 14 a) v) de la decisión 104 EX/3.3 (135 EX/3 PRIV., párr. 31 y 137 EX/3 PRIV., párr. 125).

129. El Comité decide suprimir la comunicación de su lista, por considerarla mal fundada (137 EX/3 PRIV., párr. 125).

130. El Comité declara no admisible la comunicación de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 14 a) vii) de la decisión 104 EX/3.3, por estar fundada exclusivamente en informaciones difundidas en la prensa (130 EX/3 PRIV., párr. 27).

131. A tenor de lo dispuesto en los incisos iv), v) y vi) del apartado a) del párrafo 14 de la decisión 104 EX/3.3, el Comité declara la comunicación no admisible por ser incompatible con los principios de la Organización, estar desprovista de fundamento y ser injuriosa (127 EX/3 PRIV., párr. 124).

132. El Comité declara la comunicación no admisible, puesto que una comunicación relativa a esos dos casos ya había sido declarada no admisible por el Comité en su reunión anterior y no había elementos nuevos que justificaran un nuevo examen de la misma (129 EX/3 PRIV., párr. 18).

- ii) El Comité decide suprimir la comunicación pero ante un caso tan grave desea manifestar su preocupación

133. El Comité declara la comunicación no admisible y pide al Gobierno interesado tenga a bien mantenerlo informado sobre cualquier evolución de la situación en ese caso (116 EX/48 PRIV., párr. 154).

134. El Comité manifiesta su viva preocupación ante la grave violación de los derechos humanos de que da testimonio la comunicación y decide, sin embargo, suprimirla de su lista por no corresponder al ámbito de competencia de la UNESCO según los términos de la decisión 104 EX/3.3 (137 EX/3 PRIV., párr. 90).

135. El Comité declara no admisible la comunicación en aplicación del párrafo 14 a) iii) de la decisión 104 EX/3.3, debido a que a la luz de las informaciones de que dispone aquélla no corresponde a las esferas de competencia de la UNESCO, y decide hacer un llamamiento a la clemencia de las autoridades para que conmuten la pena de muerte (141 EX/3 PRIV., párr. 193).

VIII. NO RESPETO DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que durante el examen de la comunicación el Comité constata que el autor no ha respetado el principio de confidencialidad del procedimiento:

136. El Comité expresa su pesar y su profunda preocupación por el hecho de que no se haya respetado el principio del carácter confidencial y suprime de su lista la comunicación (146 EX/3 PRIV., párr. 112).

137. El Comité pide a la Secretaría que procure que la carta que se envía a los autores de las comunicaciones exprese claramente la necesidad de que se respete el carácter confidencial y las consecuencias que se derivan de la no observancia de ese principio (114 EX/38 PRIV., párr. 650).

138. El Comité pide a la Secretaría que señale a la atención del autor de la comunicación la necesidad de preservar el carácter confidencial de una comunicación presentada a la UNESCO en virtud del procedimiento definido en la decisión 104 EX/3.3 (159 EX/3 PRIV., párr. 16).

139. El Comité pide a la Secretaría que señale al autor la necesidad de mantener el carácter confidencial de una comunicación sometida a la UNESCO en el marco del procedimiento establecido en la decisión 104 EX/3.3 y que suprima esta comunicación de su lista puesto que el principio de confidencialidad ha sido violado (179 EX/3 PRIV., párr. 179).

IX. PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN CURSO

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que el caso de la presunta víctima está siendo examinado por los tribunales:

140. El Comité toma nota de que el procedimiento judicial aplicado a la supuesta víctima está en curso y, en consecuencia, aplaza el examen de la comunicación hasta la reunión que celebre con motivo de la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo (141 EX/3 PRIV., párr. 110).

141. El Comité toma nota de que el caso de la presunta víctima se ha sometido al Tribunal de Casación y decide reanudar el examen de esa comunicación en la siguiente reunión (144 EX/3 PRIV., párr. 124).

142. El Comité deja en suspenso el examen de la comunicación, en espera del dictamen del Tribunal Supremo (129 EX/3 PRIV., párr. 108).

143. El Comité mantiene la comunicación en suspenso a la espera del resultado de la instrucción judicial en curso (132 EX/3 PRIV., párr. 43).

144. El Comité decide mantener en su lista esta comunicación en espera de que se pronuncie el veredicto del juicio en curso (160 EX/PRIV. párr. 120).

145. El Comité mantiene en su lista la comunicación hasta que concluya el procedimiento judicial en curso (149 EX/3 PRIV., párr. 18).

146. El Comité mantiene la comunicación en su lista hasta obtener del Gobierno interesado información complementaria en cuanto al procedimiento en curso contra la presunta víctima (156 EX/3 PRIV., párr. 107).

147. Habida cuenta de que hay una acción en curso ante los tribunales, el Comité decide aceptar la petición del Gobierno interesado y aplazar el examen de la comunicación hasta la siguiente reunión (127 EX/3 PRIV., párr. 50).

148. El Comité toma nota de que está en curso el juicio de la presunta víctima y formula votos por que se desenvuelva en un clima de comprensión (154 EX/3 PRIV., párr. 114).

X. ESTADO DE SALUD MUY PREOCUPANTE DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que es preocupante el estado de salud de la presunta víctima:

i) El Comité expresa su preocupación

149. El Comité expresa al Gobierno interesado su honda preocupación por las informaciones contradictorias, inquietantes y hasta alarmantes sobre el estado de salud de la presunta víctima (132 EX/3 PRIV., párr. 35).

150. El Comité manifiesta al Gobierno interesado su gran preocupación por este caso (145 EX/3 PRIV., párr. 77).

151. El Comité manifiesta al Gobierno interesado su profunda preocupación por el estado de salud de la presunta víctima y le pide que le permita recibir un tratamiento médico adecuado (155 EX/3 PRIV., párr. 47).

152. El Comité decide manifestar al Gobierno interesado su profunda preocupación por la situación de la presunta víctima (161 EX/3 PRIV. párr. 293).

153. El Comité manifiesta su inquietud por el estado de salud de las presuntas víctimas y pide en consecuencia al Gobierno interesado que permita que un equipo médico independiente las examine (154 EX/3 PRIV., párr. 138).

154. El Comité expresa al Gobierno interesado su honda preocupación por el estado de salud de la presunta víctima y le pide que le permita recibir un nuevo tratamiento médico especializado y urgente (169 EX/3 PRIV., párr. 92).

ii) El Comité hace un llamamiento a la clemencia³ en favor de la presunta víctima

155. El Comité hace un llamamiento a la clemencia en favor del interesado, habida cuenta de su estado de salud (129 EX/3 PRIV., párr. 102).

156. El Comité hace un nuevo llamamiento a la clemencia en favor de la presunta víctima, habida cuenta sobre todo de su mal estado de salud (130 EX/3 PRIV., párr. 81).

157. El Comité hace al Gobierno interesado un nuevo llamamiento a la clemencia en favor de la presunta víctima por motivos humanitarios (187 EX/3 PRIV., párr. 112).

158. El Comité reitera su llamamiento a la clemencia con miras a que se ponga en libertad a la presunta víctima por motivos humanitarios, sobre todo habida cuenta de su mal estado de salud (145 EX/3 PRIV., párr. 163).

159. El Comité hace un llamamiento a la clemencia con miras a la liberación de la presunta víctima por motivos humanitarios, habida cuenta en particular de su estado de salud (154 EX/3 PRIV., párr. 146).

160. El Comité decide hacer un llamamiento al Gobierno interesado en favor de la presunta víctima con miras a su liberación por motivos humanitarios, habida cuenta de su edad y de su estado de salud (157 EX/PRIV., párr. 66).

161. El Comité reitera su llamamiento a la clemencia con miras a la liberación inmediata y anticipada de la presunta víctima, habida cuenta de la gravedad de su estado de salud (150 EX/3 PRIV., párr. 81).

162. El Comité hace un llamamiento por motivos humanitarios al Gobierno interesado a fin de que se haga lo necesario para garantizar la salud de la presunta víctima (117 EX/18 PRIV., párr. 155).

163. El Comité pide al Gobierno interesado que se trate a la presunta víctima con humanidad, habida cuenta de su estado de salud (147 EX/3 PRIV., párr. 97).

³ En la 144ª reunión se recordó que el “llamamiento a la clemencia” era una gestión humanitaria que correspondía al espíritu y la letra de la decisión 104 EX/3.3. Algunos miembros del Comité señalaron que el llamamiento a la clemencia, que se distinguía de la petición de indulto, era mucho más que un simple procedimiento jurídico, ya que tenía en cuenta las preocupaciones de todos por el respeto del individuo y la persona humana (144 EX/3 PRIV., párr. 88). Otros estimaron que hacer un llamamiento a la clemencia era reconocer la culpabilidad de la presunta víctima. (El Comité empezó a hacer llamamientos a la clemencia en la 124ª reunión del Consejo Ejecutivo de mayo de 1986).

164. El Comité pide al Gobierno interesado que se trate a la presunta víctima con humanidad, habida cuenta de su estado de salud (147 EX/3 PRIV., párr. 97). 159. El Comité decide pedir al Gobierno interesado que siga tratando con humanidad a la presunta víctima y le facilite el tratamiento médico que requiere su estado de salud (160 EX/3 PRIV., párr. 140).

165. El Comité ruega encarecidamente al Gobierno interesado que trate a la presunta víctima de manera humanitaria, habida cuenta de su estado de salud, y permita que su médico personal la visite (150 EX/3 PRIV., párr. 88).

166. El Comité hace un llamamiento a las autoridades competentes para que la presunta víctima sea trasladada a un establecimiento médico adaptado a su grave estado de salud y se le otorgue la liberación anticipada (154 EX/3 PRIV., párr. 157).

iii) El Comité solicita los buenos oficios del Presidente del Comité o del Director General

167. El Comité hace un llamamiento urgente al Gobierno interesado con objeto de que se trate a la presunta víctima con la clemencia que exige su dramático estado de salud y pide a su Presidente que intervenga personalmente ante las más altas autoridades y ante el representante del país interesado en el Consejo Ejecutivo (130 EX/3 PRIV., párr. 108).

168. El Comité pide al Consejo Ejecutivo que solicite al Director General que realice todos los trámites que estime apropiados, teniendo en cuenta la preocupación expresada por los miembros del Comité en lo que atañe al estado de salud y las condiciones de detención de la presunta víctima (117 EX/18 PRIV., párr. 99).

XI. CONDICIONES DE DETENCIÓN Y DERECHO DE VISITA

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en que las condiciones de detención de la presunta víctima son difíciles:

169. El Comité pide al Gobierno interesado que mejore las condiciones de detención de las presuntas víctimas, en particular respecto de la frecuencia y la ampliación del derecho de visita (151 EX/3 PRIV., párr. 99).

170. El Comité pide al Gobierno interesado que mejore las condiciones de reclusión de la presunta víctima y autorice a sus familiares a visitarla con mayor frecuencia (154 EX/3 PRIV., párr. 157).

171. El Comité pide al Gobierno interesado que acceda a ampliar el derecho de visita de las presuntas víctimas (152 EX/3 PRIV., párr. 128).

172. El Comité pide al Gobierno interesado que traslade a la presunta víctima a un establecimiento penal más cercano al domicilio de su familia (176 EX/3 PRIV., párr. 144).

173. El Comité pide al Gobierno interesado que mejore las condiciones de reclusión de la presunta víctima hasta su liberación (177 EX/3 PRIV., párr. 75).

174. El Comité pide al Gobierno interesado que la presunta víctima reciba un trato humano durante su detención de acuerdo con las normas internacionales, y que se garantice su seguridad física (179 EX/3 PRIV., párr. 285).

175. El Comité pide al Gobierno interesado que permita que se conceda a las presuntas víctimas recibir visitas en prisión de sus familiares en mejores condiciones 192 EX/3 PRIV., párr.. 239)

XII. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que la situación política del país interesado ha evolucionado desde que se iniciaron las diligencias contra la presunta víctima:

- i) El Comité pide al Gobierno interesado que revise el caso

176. El Comité pide nuevamente al Gobierno interesado que tenga a bien revisar el caso a la luz de los cambios que se han registrado en el país y sin tomar más en cuenta las circunstancias excepcionales existentes en el momento de producirse los hechos (136 EX/3 PRIV., párr. 87).

- ii) El Comité reitera el llamamiento a la clemencia en favor de la presunta víctima

177. El Comité renueva su llamamiento a la clemencia, habida cuenta de la evolución de la situación política del país (137 EX/3 PRIV., párr. 84).

178. El Comité reitera su llamamiento a la clemencia de las autoridades para obtener una remisión de la pena y la liberación de la presunta víctima, habida cuenta de la evolución favorable de la situación política del país (139 EX/3 PRIV., párr. 133).

179. El Comité expresa la esperanza de que los esfuerzos emprendidos por el Gobierno interesado en favor de los derechos humanos puedan contribuir a mejorar la situación de la presunta víctima (157 EX/3 PRIV., párr. 66).

- iii) El Comité decide suprimir de su lista la comunicación

180. El Comité suspende el examen de la comunicación y decide eliminarla de su lista, teniendo en cuenta el restablecimiento de la democracia y el estado de derecho en el país interesado, las investigaciones realizadas por el Gobierno interesado con miras a esclarecer el caso de la presunta víctima y el hecho de que el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos prosigue el examen del caso (129 EX/3 PRIV., párr. 165).

181. Dada la evolución favorable de la situación de los derechos humanos en el país, en particular por lo que hace a los derechos humanos vinculados con las esferas de competencia de la UNESCO, el Comité decide poner fin al examen de la comunicación (116 EX/48 PRIV., párr. 277).

XIII. CASO PARTICULARMENTE DIFÍCIL: FALTA DEL JUICIO CORRESPONDIENTE, SEVERIDAD DE LA PENA IMPUESTA

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que se condenó a la presunta víctima a una pena sumamente severa, o bien se encuentra detenida sin que ni siquiera haya habido el juicio correspondiente:

- i) El Comité manifiesta su preocupación respecto de la comunicación

182. El Comité expresa nuevamente al Gobierno interesado su gran preocupación ante la extremada duración de la detención de la presunta víctima sin que, al parecer, haya sido juzgada, y ante las informaciones sumamente inquietantes acerca de su estado de salud (135 EX/3 PRIV., párr. 172).

183. El Comité participa al Gobierno interesado su inquietud ante la prolongada detención de la presunta víctima sin que se la haya procesado (155 EX/3 PRIV., párr. 47).

184. El Comité expresa nuevamente sus preocupaciones humanitarias por la presunta víctima (120 EX/15 PRIV., párr. 112).

ii) El Comité hace un llamamiento a la clemencia

185. El Comité hace un llamamiento a la clemencia⁴ en favor de la presunta víctima, en vista de la severidad de la pena a la que fue condenada (131 EX/3 PRIV., párr. 104).

XIV. SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA POR PARTE DEL COMITÉ

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que intenta obtener la liberación de la presunta víctima:

i) El Comité pide la liberación

186. El Comité pide la liberación de la presunta víctima por razones humanitarias, pues son éstas las que más le interesan (131 EX/3 PRIV., párr. 74).

187. El Comité pide la liberación inmediata de la presunta víctima (145 EX/3 PRIV., párr. 122).

ii) El Comité hace un llamamiento a la clemencia

188. El Comité hace su llamamiento a la clemencia con miras a la liberación inmediata de la presunta víctima (141 EX/3 PRIV., párr. 181).

189. El Comité renueva su llamamiento a la clemencia con miras a la liberación de las presuntas víctimas (147 EX/3 PRIV., párr. 70).

190. El Comité hace un llamamiento urgente a la clemencia con miras a la liberación de la presunta víctima (150 EX/3 PRIV., párr. 88).

191. El Comité decidió hacer al Gobierno interesado un llamamiento a la clemencia, con miras a la liberación de la presunta víctima por motivos humanitarios, teniendo en cuenta en especial que ya ha purgado más de la mitad de su condena (160 EX/3 PRIV., párr. 130).

192. El Comité renueva su llamamiento a la clemencia, a fin de que la presunta víctima pueda beneficiarse de una liberación anticipada, habida cuenta de su avanzada edad, de su conducta ejemplar en prisión y de que ya ha purgado la mayor parte de su larga pena (135 EX/3 PRIV., párr. 50).

193. El Comité reitera al Gobierno interesado un llamamiento apremiante a la clemencia con miras a la liberación inmediata de la presunta víctima, por motivos humanitarios, y habida cuenta del hecho de que ya ha cumplido más de la mitad de su condena (157 EX/3 PRIV., párr. 115).

194. El Comité hace un nuevo llamamiento a la clemencia a favor de la presunta víctima con miras a la reducción de su pena (154 EX/3 PRIV., párr. 94).

195. El Comité hace un nuevo llamamiento a la clemencia de las autoridades para que se reduzca la pena del interesado y se le ponga en libertad (135 EX/3 PRIV., párr. 96).

⁴ En varias ocasiones algunos miembros del Comité, tras observar que la pena de prisión que purgaba la presunta víctima estaba llegando a su término, consideraron que sólo tendría utilidad hacer un llamamiento a la clemencia con miras a obtener la amnistía o la conmutación de la pena.

196. El Comité hace un nuevo llamamiento a la clemencia en favor de la presunta víctima, en detención administrativa desde hace más de un año (130 EX/3 PRIV., párr. 76).

197. El Comité hace un nuevo llamamiento a la clemencia en favor de la presunta víctima que se encuentra detenida desde hace más de doce años (130 EX/3 PRIV., párr. 142).

198. El Comité hace un llamamiento humanitario en favor de la presunta víctima (131 EX/3 PRIV., párr. 85).

199. El Comité reitera su llamamiento humanitario al Gobierno interesado para que se encuentre una solución al caso en cuestión (122 EX/21 PRIV., párr. 102).

iii) El Comité solicita los buenos oficios del Presidente del Comité o del Director General o del Presidente del Consejo Ejecutivo

200. El Comité pide al Presidente del Consejo Ejecutivo y al Director General que intercedan ante las autoridades del Gobierno interesado para que se ponga en libertad a la presunta víctima (144 EX/3 PRIV., párr. 139).

201. El Comité pide a su Presidente y al Director General que traten una vez más ... de emprender gestiones ante el Presidente del país interesado para que se revoquen las medidas que atentan contra la libertad de la presunta víctima (141 EX/3 PRIV., párr. 145).

202. El Comité pide al Consejo Ejecutivo que, dada la gravedad de las violaciones denunciadas, inste al Director General a proseguir sus gestiones humanitarias para llegar a una solución satisfactoria de los serios problemas planteados en la comunicación, de conformidad con el párrafo 14 k) de la decisión 104 EX/3.3 (122 EX/21 PRIV., párr. 163).

203. El Comité ruega al Director General tenga a bien proseguir sus gestiones humanitarias en favor de las personalidades aludidas en esta comunicación (130 EX/3 PRIV., párr. 172).

204. El Comité decide pedir al Director General que interponga sus buenos oficios para hacer al Jefe de Estado un llamamiento a la clemencia en favor de las presuntas víctimas y que informe sobre los resultados al Consejo Ejecutivo en su 161ª reunión. (160 EX/3 PRIV., párr. 180).

205. El Comité solicita al Director General que interponga sus buenos oficios ante el Jefe del Estado para obtener la liberación inmediata de la presunta víctima (146 EX/3 PRIV., párr. 100).

206. El Comité pide al Director General que interponga sus buenos oficios ante el Gobierno interesado a fin de obtener la liberación de la presunta víctima por razones humanitarias (146 EX/3 PRIV., párr. 187).

207. El Comité pide al Director General que interponga sus buenos oficios para obtener una mayor colaboración en este asunto por parte del Gobierno interesado (179 EX/3 PRIV., párr. 303).

208. El Comité pide al Director General que haga un llamamiento humanitario a las autoridades competentes a fin de que mejore la situación de la presunta víctima (119 EX/35 PRIV., párr. 196).

209. El Comité pide al Director General que tenga a bien renovar al Jefe del Estado interesado su llamamiento apremiante a la clemencia en favor de la presunta víctima, solicitando su indulto o por lo menos una reducción sustancial de la pena (152 EX/3 PRIV., párr. 102).

210. El Comité pide al Director General tenga a bien escribir lo más pronto posible al Jefe del Estado interesado para solicitarle el indulto de la presunta víctima por razones humanitarias (151 EX/3 PRIV., párr. 76).

211. El Comité pide al Presidente que haga gestiones en favor de la supuesta víctima durante la siguiente reunión de la Conferencia General (137 EX/3 PRIV., párr. 19).

212. El Comité pide a su Presidente que en la siguiente reunión de la Conferencia General haga gestiones ante la Delegación interesada en favor de la presunta víctima (147 EX/3 PRIV., párr. 97 y 152 EX/3 PRIV., párr. 139).

213. El Comité solicita a su Presidente que dirija una carta personal al jefe del Estado interesado pidiéndole clemencia en favor de la presunta víctima, para que se le ponga en libertad inmediata (142 EX/3 PRIV., párr. 95).

214. El Comité pide al Director General que, en consulta con el Presidente del Comité, emprenda cuanto antes todas las gestiones apropiadas en favor de la presunta víctima, comprendida una visita a ésta de un representante de la UNESCO (156 EX/PRIV., párr. 167).

215. El Comité pide al Director General que examine la posibilidad de enviar una misión de la UNESCO a fin de informarle sobre la marcha de los proyectos y programas de la Organización y debatir otras cuestiones de interés común (154 EX/3 PRIV., párr. 94).

216. El Comité pide al Director General que inicie gestiones ante las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja para que examinen la posibilidad de enviar una misión a ... que pueda visitar a la presunta víctima (175 EX/3 PRIV., párr. 235).

217. El Comité pide al Director General que, con el consentimiento del Gobierno interesado, encargue a un representante especial que visite a la presunta víctima (176 EX/3 PRIV., párr. 133).

218. El Comité pide al Gobierno interesado que considere la posibilidad de autorizar y organizar una visita del Comité Internacional de la Cruz Roja a las presuntas víctimas a fin de evaluar de modo independiente sus condiciones de detención y su estado de salud (190 EX/3 PRIV., párr. 232).

XV. DECESO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA EN DETENCIÓN

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que la presunta víctima muere en detención:

219. El Comité expresa su pesar por el fallecimiento de la presunta víctima (140 EX/3 PRIV., párr. 143).

220. El Comité expresa su profundo pesar por el anuncio del fallecimiento de la presunta víctima, ocurrido recientemente (156 EX/3 PRIV., párr. 100).

221. El Comité expresa su profunda consternación al enterarse de la ejecución de las presuntas víctimas (134 EX/3 PRIV., párr. 190).

222. El Comité manifiesta su consternación por el fallecimiento de la presunta víctima (154 EX/3 PRIV., párr. 157).

XVI. LIBERACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

A. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que la presunta víctima se beneficia de la liberación anticipada (remisión de pena, indulto real, amnistía):

223. El Comité toma nota con satisfacción de la liberación de la presunta víctima, considera resuelto el caso y, en consecuencia, decide suprimir de su lista la comunicación (147 EX/3 PRIV., párr. 89).

224. El Comité toma nota de la carta de la Delegación Permanente, agradece al Gobierno interesado las informaciones que figuran en ella sobre la liberación de la presunta víctima al reducirse la pena y decide suprimir de su lista la comunicación (131 EX/3 PRIV., párr. 63).

225. Considerando que con la liberación de la presunta víctima se habían logrado el objeto y la finalidad de la comunicación, después de una breve discusión el Comité decidió considerarla solucionada y suprimirla de su lista, en aplicación del párrafo 14 x) de la decisión 104 EX/3.3 (117 EX/18 PRIV., párr. 130).

226. El Comité decide tomar nota con satisfacción de la amnistía de que ha sido objeto la presunta víctima y suprimir la comunicación de la lista, por considerar resuelto el caso con arreglo al inciso x) del apartado a) del párrafo 14 de la decisión 104 EX/3.3 (132 EX/3 PRIV., párr. 11).

227. El Comité toma nota con satisfacción de la liberación de la presunta víctima, agradece al Gobierno interesado su gesto humanitario y decide suprimir esa comunicación de su lista (156 EX/3 PRIV., párr. 126).

228. El Comité decide felicitar encarecidamente por la actitud de clemencia de las autoridades ..., que ha hecho posible la liberación anticipada de la presunta víctima (185 EX/3 PRIV., párr. 149).

229. El Comité expresa su profundo agradecimiento al Excelentísimo Sr. Presidente de Etiopía por su indulto que ha posibilitado la liberación anticipada de las presuntas víctimas (191 EX/3 PRIV., párr. 161).

B. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que se puso en libertad a la presunta víctima tras haber purgado su condena:

230. El Comité toma nota de la carta de la Delegación Permanente y agradece al Gobierno interesado las informaciones que figuran en ella sobre la liberación de la presunta víctima al término de su condena, declara que la comunicación ya no tiene objeto y decide suprimirla de su lista (131 EX/3 PRIV., párr. 63).

231. El Comité toma nota de la liberación de la presunta víctima después de haber cumplido íntegramente su condena y decide suprimir de su lista la comunicación (147 EX/3 PRIV., párr. 70).

232. El Comité toma nota de la liberación de la presunta víctima una vez purgada íntegramente su pena y decide suprimir esta comunicación de su lista (180 EX/3 PRIV., párr. 27).

C. Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que la presunta víctima se benefició de la liberación condicional:

233. El Comité toma nota de la liberación de la presunta víctima (144 EX/3 PRIV., párr. 170).

XVII. COMUNICACIONES RESUELTAS

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que considera resuelta una comunicación (solución feliz de un caso):

i) El Comité decide suprimir de su lista la comunicación

234. El Comité toma nota con satisfacción del feliz término del caso y decide suprimir la comunicación de su lista considerándola resuelta de conformidad con el párrafo 14 x) de la decisión 104 EX/3.3 (130 EX/3 PRIV., párr. 42).

235. El Comité expresa su satisfacción por la solución de este caso y decide eliminar la comunicación de su lista (130 EX/3 PRIV., párr. 129).

236. El Comité decide cancelar la cuestión en su lista de comunicaciones, considerándola resuelta de acuerdo con el inciso x) del apartado a) del párrafo 14 de la decisión 104 EX/3.3 (135 EX/3/PRIV., párr. 25).

237. El Comité decide suprimir de su lista la comunicación en vista de la información pertinente recibida (146 EX/3 PRIV., párr. 40).

238. El Comité expresa su satisfacción por la solución de estos casos y decide suprimir esas comunicaciones de su lista (170 EX/3 PRIV., párr. 270).

ii) El Comité decide no proseguir el examen de la comunicación

239. En vista de la información recibida, el Comité decide no seguir examinando la comunicación (144 EX/3 PRIV., párr. 81).

240. Teniendo en cuenta toda la información pertinente recibida, el Comité decide no proseguir el examen de la comunicación (146 EX/3 PRIV., párr. 164).

241. El Comité decide no proseguir en estas circunstancias el examen de la comunicación (152 EX/3 PRIV., párr. 63).

242. El Comité decide mantener estas comunicaciones en su lista, pero no reanudar su examen hasta que no haya recibido nueva información sobre la identidad y el paradero de las presuntas víctimas, ya que, al carecer de ambos elementos, el Comité no está en condiciones de proseguir su labor (161 EX/3 PRIV., párr. 100).

XVIII. COMUNICACIÓN RESUELTA PREVIA CONFIRMACIÓN

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en las que se considera resuelta una comunicación pero el Comité desea recibir confirmación:

243. El Comité decide suprimir de su lista la comunicación, previa confirmación de que se haya concedido el permiso de circulación o de que ya no sea necesario (140 EX/3 PRIV., párr. 53).

244. El Comité decide suprimir la comunicación de la lista, siempre y cuando se libere a la presunta víctima y, en caso contrario, reanudar su examen en la siguiente reunión (132 EX/3 PRIV., párr. 18).

245. El Comité decide suprimir esta comunicación de su lista siempre que, antes de la 164ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Gobierno interesado le confirme la liberación definitiva de la presunta víctima y, en caso contrario, reanudar el examen de esta comunicación en su próxima reunión (162 EX/3 PRIV., párr. 168).

XIX. NUEVO EXAMEN DE UNA COMUNICACIÓN DECLARADA NO ADMISIBLE

Ejemplos de formulaciones utilizadas por el Comité en situaciones en que un nuevo examen de una comunicación declarada no admisible se justifica por la exposición de nuevos elementos.

246. El Comité decide:

- recordar que, en la reunión que celebró con motivo de la ... reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité había declarado no admisible, por no tener relación con las esferas de competencia de la UNESCO, la comunicación N° ... presentada por los mismos autores y relativa a la misma presunta víctima;
- tomar nota de que la comunicación ... no presenta elementos nuevos y, por ese motivo, tampoco es admisible (159 EX/3 PRIV., párr. 202).

247. El Comité decide declarar no admisible esta comunicación en su estado actual y al día de hoy (185 EX/3 PRIV., párr. 235).